

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos admitiendo la dimisión que de sus respectivos cargos han presentado los Ministros que componen el actual Gabinete.
Otros nombrando: Ministro de Estado, á D. Juan Pérez Caballero; de Gracia y Justicia, á D. Antonio Barroso y Castillo; de la Guerra, á D. Valeriano Weyler y Nicolau; de Hacienda, á D. Juan Navarro Reverter; de la Gobernación, á D. Alvaro Figueroa y Torres; de Instrucción pública, á D. Amalio Gimeno y Cabañas, y de Fomento, á D. Francisco De Federico y Martínez.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Juan Tejón Marín.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:
Real orden nombrando á D. Policarpo Maqueda Pérez para que ejerza el cargo de Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España en la provincia de Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden resolutoria de un expediente de concurso de traslado á dos plazas de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Ministerio de la Gobernación:
Continuación del programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en el Tribunal superior que ha de actuar en Madrid.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
Cédulas de notificación y requerimiento referentes á los pleitos números 34 y 4.944, promovidos ante dicha Sala.
ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Marzo último.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Órdenes relativas á personal.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Puente de Duero para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda del Bidasoa.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Subasta de abastecimiento de los faros de Punta de la Baña, Isla de Buda y Puerto del Fangal.
Colegio Notarial de Cáceres.—Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes.—Acuerdos tomados por dicho Tribunal.
Pagaduría de Transportes de Las Palmas de Gran Canaria.—Extravío de un cargamento.
Comisión Liquidadora del disuelto batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4.—Relación de los individuos pertenecientes á este batallón cuyos ajustes han sido terminados y pueden reclamar sus alcances.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad Unión Minera Ibérica.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 153 del Código de comercio.
Banco del Comercio.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santos y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Segismundo Moret y Prendergast, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Pérez

Caballero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Agustín de Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Santiago Alba Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Eleuterio Delgado y Martín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez Caballero,
Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino, y Bellas Artes.

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco De Federico y Martínez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Ronda, de los cuales resulta:

Que en 18 de Noviembre de 1905, D. Ramón Medina y Martínez y otros, vecinos de Benaolán, formularon una denuncia ante el Fiscal de la Audiencia provincial, exponiendo: que en el censo electoral correspondiente al año 1903 venían figurando como electores; y no apareciendo sus nombres en el publicado al año siguiente, solicitaron el 20 de Abril de 1905 su inclusión ante la Junta municipal, la cual, accediendo á lo solicitado, les entregó el oportuno recibo, cuya copia acompañaban; que esto no obstante, en el censo electoral correspondiente al año en que se presenta la denuncia, publicado en el *Boletín oficial* de 13 de Julio, no se hallaban tampoco en él incluidos; y que como esta eliminación constituye delito, lo ponían en su conocimiento para que se procediera contra los culpables:

Que incoado por el Juzgado de Ronda, á quien se remitió la denuncia, el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento del mencionado pueblo y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el hecho de que aquella Junta municipal, con motivo de la rectificación del censo, dejara de cumplir alguna de las obligaciones que á ellas impone el art. 13 de la vigente ley Electoral, es una infracción que compete corregir á la Junta del Censo, ante la cual ha debido prestarse el servicio de que se trata; y en que constituyendo los hechos denunciados meras infracciones de la ley Electoral, previstas y castigadas en sus artículos 98 y 99, de las que corresponde conocer, según en ellos se dispone, á las Juntas municipales, es evidente que á una Autoridad dependiente de la Administración incumben tales hechos, y sólo si resultare alguno punible sería de la competencia de la jurisdicción ordinaria al pasar las Autoridades administrativas el tanto de culpa á los Tribunales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el art. 98 de la ley Electoral, en que funda su requerimiento el Gobernador, se refiere únicamente á aquellas infracciones que no sean constitutivas de delito, y que como en el caso actual, de comprobarse los hechos denunciados, constituirían el que define y castiga el núm. 1.º del art. 88 de la misma ley, corresponde conocer de ellos á la jurisdicción ordinaria, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 101 de la expresada disposición legal;

y que no existiendo ninguna cuestión previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, es evidente que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden promover competencias en asuntos criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 13, 14 y 15 de la vigente ley Electoral, que determinan las reglas del procedimiento administrativo que han de seguirse para la formación del censo electoral:

Visto el art. 18 de la propia ley, según el cual corresponde, entre otras atribuciones, á la Junta Central del Censo: «Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al censo, su formación, revisión y conservación. Recibir y resolver, dentro de su competencia, cuantas quejas se le dirijan, y ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán, por su orden, los Jueces de primera instancia»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos de Benaolán contra la Junta municipal del Censo, por no haber incluido ésta los nombres de los denunciados en la rectificación del censo electoral practicada en 1905:

2.º Que dada la naturaleza del hecho denunciado, en relación con las prescripciones contenidas en los antes mencionados artículos de la ley Electoral, es indudable que en tanto que no se decida por las Autoridades competentes si en la formación de aquel censo se han observado ó no las disposiciones de carácter administrativo aplicables, existe por resolver una cuestión previa, de la exclusiva competencia de la Administración, cuya resolución puede influir en la que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel Casas, en nombre de D. Perfecto y D. Domingo Fernández y Fernández, presentó ante el mencionado Juzgado, en 18 de Diciembre de 1905, demanda ordinaria de mayor cuantía, advirtiendo en ella hechos que sustancialmente son: que en terreno que formó parte del titulado Solar, fosos y sitio del Castillo de Marín, que vendió el Estado, poseen sus representados una fábrica ó almacén de salazón, de un piso de alto, con varias dependencias, que linda por el Norte y el Este con el mar, y por el Oeste y Sur con terreno de los herederos de D. Simón Agulla, existiendo entre la pared de la fábrica y las propiedades de los mencionados herederos una faja de terreno, propiedad de los demandantes, y ni en ella ni entre ella y el terreno de aquellos herederos hay, ni hubo nunca, servidumbre pública de paso; que habiéndose emprendido hacía varios años la construcción de unos malecones que cerraban el puerto de Marín, obtuvieron permiso los contratistas para arrancar piedras en los terrenos de los herederos de Agulla, limítrofes á la fábrica; que tal vez por los barrenos disparados en la cantera, falseó la esquina Oeste de las diversas dependencias que constituyen la fábrica mencionada, produciéndose una grieta de arriba á abajo; que aunque la pared no ofreció gran peligro de derrumbamiento, el contratista denunció la ruina del edificio al Ingeniero encargado del servicio de inspección en aquellos lugares, el cual, á

su vez, trasladó la denuncia al Ayuntamiento de Marín; que recibida la denuncia en dicho Ayuntamiento, el Alcalde, á consecuencia de haber informado el Arquitecto provincial que uno de los dos ángulos que dan al Poiniente se hallaba en ruinas, dictó providencia en 10 de Diciembre de 1904 acordando requerir á los demandantes para que desde luego procedieran al derribo de lo que corría riesgo, notificándose al contratista para que incomunicase el tránsito por las inmediaciones del edificio, y se colocó al efecto una valla que quitaba todo peligro de que pudieran ocurrir desgracias, lo cual sin ella estaba ya evitado, pues las inmediaciones de la fábrica no son sitio público ni de tránsito; siendo de advertir que los demandantes no habían sido parte, ni por tanto, oídos, en el expediente, é ignoraban la existencia del mismo hasta que se les notificó la providencia de la Alcaldía; que el Alcalde dió cuenta del expediente al Ayuntamiento, y la Corporación municipal, en 18 del expresado mes de Diciembre, acordó aprobarlo, autorizando al Alcalde para ejecutar el derribo una vez que finalizase el plazo para alzarse; que habiendo manifestado en 22 del mismo mes el representante del contratista que la valla les causaba perjuicios á él y á varios marineros, ordenó el Ayuntamiento que por la Alcaldía, con la mayor urgencia, valiéndose de todos los medios necesarios y por cuenta de los dueños, se procediese á dar cumplimiento á todo lo acordado; que autorizado el Alcalde para llevar á cabo el derribo de referencia, procedió en 30 del propio Diciembre á oír á dos Maestros de obras «para informar sobre la forma de llevar á cabo la demolición de la casa fábrica de los Sres. Hijos de A. Fernández Cordero»; de suerte que ya no se trató de apuntalar ó echar abajo la esquina Oeste de la fábrica, que era la declarada ruinosa y á la que, tanto la denuncia del contratista como el informe del Arquitecto provincial, se referían, sino de demoler la totalidad de la casa fábrica; que, en efecto, en 3 de Enero se dió principio á la obra, sin que los demandantes hubiesen sido notificados de los acuerdos, que sólo se les notificaron en 5 de dicho mes, y sin tener en consideración que habían apelado del acuerdo del Ayuntamiento, y sólo suspendieron su tarea cuando varios días después habían realizado ya lo más importante de su propósito y pudieron darse los directores por enterados de que el asunto pendía de apelación; que habiendo resuelto el Gobernador civil que la cuestión era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y participada esta resolución á la Alcaldía, el Alcalde acordó en 15 de Enero oficial al Arquitecto provincial interesándole dirigiese las obras del derribo; y no habiendo querido dicho Arquitecto aceptar la dirección de las obras, se buscó otro que, personado en la fábrica, informó hallar derribado el muro de cerca que limita con sendero público, fijando otros puntos como ruinosos, así del exterior, que dan sobre el mar, como del interior de la fábrica, y en vista de estos informes se continuaron derribando trozos de la fábrica hasta que el 24 de Enero se presentaron en el edificio los demandantes con su Arquitecto, y ante su presencia se suspendió el daño; que no contentos con el causado en la propiedad de los demandantes, agravaron los perjuicios originados aumentando deliberadamente los gastos con otros más superfluos todavía, hasta alcanzar la suma de 970 pesetas 75 céntimos; que proyectaban los demandantes poner de nuevo la fábrica en producción; pero con la destrucción de los distintos departamentos de la misma se encuentra de tal suerte desmantelada, que no sólo no pudo producir nada, sino que fué preciso colocar un vigilante que guarde aquellas ruinas; que los desperfectos ocasionados en la casa fábrica son verdaderamente incalculables para persona que no sea Arquitecto; echaron abajo, además de la esquina Oeste, donde se produjo la grieta, todo el muro que cerraba el edificio desde dicha esquina Oeste hasta la esquina Sur en una extensión de unos veinticinco metros; el muro desde la esquina Sur á la puerta principal, de unos seis metros de extensión; un tinglado en la parte Sur y entre dichos dos muros, de unos treinta metros cuadrados; un muro que desde la esquina Oeste citada corre hacia el Norte, comprendiendo en primer término una casa de dos pisos que fué totalmente derruida y un edificio de unos veinticinco metros de largo, destinado en parte á lagares de salazón, otra á prensa y otra á freidores de pescado, y de estos edificios no sólo derribaron los muros exteriores que caían hacia el mar, sino también todos los muros interiores, varias columnas que sostenían las vigas, echando abajo todos los tejados y procediendo con tan mala fe que parte de los materiales fueron arrojados al mar; que de todo lo derribado únicamente estaba justificado que se echase abajo la esquina Oeste, en el punto en que aparecía la grieta, y todo lo demás innecesario y excesivo, de tal suerte, que un buen administrador no hubiera ocasionado los daños que se causaron, los cuales, así como todos los perjuicios ocasionados, son ciertamente de

mucho más valor que la suma de 3.000 pesetas, pero no podían fijar exactamente su cuantía; y que los demandantes sufrieron los perjuicios citados: primero, por culpa y negligencia del Ayuntamiento de Marín, que acordó el derribo de un edificio que estimó ruinoso, no estando éste lindante con terreno ni con servidumbre públicos; y aun después de acordado el derribo y en el caso, ya negado, de que fuese competente, debió fijar el Alcalde las bases para que dicho derribo se llevase á cabo; y segundo, por culpa del Alcalde, que lo era Don Manuel Losada Paredes, por haber procedido al derribo de lo innecesario ó por haber dado con su conducta y mala fe motivo á que el derribo se extendiese á puntos de la fábrica á que no debió extenderse nunca. Aducíanse en la demanda los fundamentos de derecho que se estimaban oportunos y se solicitaba en la súplica que el Juzgado dictase sentencia declarando que ha sido innecesaria la demolición de la fábrica de los demandantes, en cuanto excedió de la esquina Oeste, que era lo que en todo caso ofrecía el peligro; que con dicho exceso de demolición se causaron perjuicios á los demandantes, tanto por los daños en el edificio como por el exceso de gastos que produjo el exceso de demolición y por lo que se le impidió, á consecuencia siempre de dicho exceso, y condenando á la indemnización de dichos daños y perjuicios al Ayuntamiento de Marín y á Don Manuel Losada, solidariamente, ó, en su defecto, á ambos ó á uno de ellos individualmente, todo con las costas del juicio, si se opusieron á la demanda:

Que el Procurador D. Manuel Ferreiros, en representación del Ayuntamiento de Marín, y D. Manuel Losada Paredes, por sí propio, acudieron al Gobernador de Pontevedra en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, acompañando el primero, entre otros particulares, un ejemplar del *Boletín oficial* de dicha provincia correspondiente al 13 de Abril de 1905, en que el Presidente de aquella Audiencia hace público que el Procurador D. Manuel Casas había interpuesto recurso, preparando demanda contencioso-administrativa á nombre de D. Perfecto y D. Domingo Fernández Cordero, vecinos de Marín, contra resolución del Gobernador civil de la provincia, confirmatoria de otra del Ayuntamiento de dicha villa, sobre derribo de un edificio de la propiedad de los demandantes:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo: que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la policía urbana y seguridad de las personas y propiedades, conforme á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente; que los Alcaldes son los ejecutores de las resoluciones del Ayuntamiento y están facultados para dirigir todo lo concerniente á policía urbana y rural, dictando los bandos y disposiciones que tengan por conveniente, conforme á las Ordenanzas municipales y á las resoluciones generales de la Corporación en la materia, á tenor del art. 114 de la expresada ley; que contra aquellas y estas decisiones se concede á los interesados recurso de alzada para ante los Gobernadores civiles, al sólo objeto de que puedan ser corregidas las extralimitaciones que los acuerdos y providencias municipales contengan, Real orden de 31 de Julio de 1901; que agotada así la vía gubernativa, dichos acuerdos y providencias; ya que causan estado, sólo son reclamables ante los Tribunales Contencioso-administrativos, artículo 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 sobre procedimiento administrativo, Real orden de 4 de Marzo de 1893 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 13 de Diciembre de 1900; que aun en el supuesto de que la responsabilidad interesada de la jurisdicción ordinaria por los Sres. Fernández y Fernández existiera, necesariamente habría de ser declarada por la Autoridad ó Tribunal que en el último grado resuelva el expediente, siendo en este caso el llamado á decretarla el Tribunal provincial contencioso, ya que únicamente los Tribunales ordinarios pueden entender de ella para hacerla efectiva, art. 178 de la ley Municipal y Real decreto de 11 de Noviembre de 1900; que tratándose, como se trata, de resoluciones administrativas para garantizar la seguridad pública, el Ayuntamiento y el Alcalde de Marín obraron dentro de las facultades regladas que establecen los artículos 72, 73 y 114 de la ley Municipal, y no está en el caso de ventilar derechos civiles; pero aun en el de que, con arreglo á lo establecido por el art. 172 de la citada ley, pretendan los interesados entablar demanda, ésta tiene que ser ante Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; que para que los Tribunales ordinarios tengan competencia se requiere que el conocimiento del pleito les esté atribuido por la ley, artículo 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, circunstancia que no ocurre en el presente caso, toda vez que los demandados son Autoridades administrativas, y

como derivados de ellos, administrativos son los acuerdos y providencias relativos al derribo de la casa, y administrativo también el expediente en que se adoptaron y dictaron; que es privativo de la competencia de la Administración el conocimiento de los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, entre los cuales se hallan comprendidas la demolición y reparación de los edificios ruinosos, lo cual establece también el art. 5.º de la vigente ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y aclara una vez más el Real decreto de 15 de Agosto de 1902; mas aunque la tuviere, es de buen sentido concedérsela para hacer la previa declaración de haber obrado ó no con competencia al adoptar los acuerdos que adoptó, pues sólo después de estas declaraciones podría en todo caso recurrirse á la jurisdicción ordinaria, ya que de otro modo es innegable la existencia de una cuestión previa á resolver, Reales decretos de 18 de Abril de 1892 y otros que cita y auto de 14 de Octubre de 1888; que según de las anteriores consideraciones se desprende, el conocimiento del presente asunto está expresamente reservado por disposición expresa de la ley á la Administración activa; que á los Gobernadores civiles corresponde, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración, art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1888 (debe ser de 1882), y que estas cuestiones de competencia se suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que por disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores ó á la Administración pública en general, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba también el Gobernador los artículos 5.º y 10 de dicho Real decreto, y especificaba con relación al art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que citaba, el párrafo 11 del mismo, y con relación al Real decreto de 15 de Agosto de 1902, también por él citado, los artículos 3.º y 7.º y regla 9.ª del último:

Que sustanciado el incidente, el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de su competencia: que según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y en la presente competencia lo que hay que resolver es si tales reclamaciones, después de agotarse la vía gubernativa, deben ser privativas de la jurisdicción ordinaria, ó hay que acudir antes á la contencioso-administrativa para que decida conforme á las leyes si la materia resuelta en aquélla es de índole civil ó de naturaleza administrativa; que tanto la Autoridad requirente como los demandados que representa el Procurador Ferreiros están conformes en que el acuerdo del Gobernador civil, que resolvió la alzada que interpusieron los demandantes, declarando que no procedía el recurso, puesto que el Ayuntamiento de Marín, al ordenar el derribo de la casa fábrica de aquéllos, obrara dentro del círculo de sus atribuciones, dió fin á la vía gubernativa, y la duda que hay que resolver en esa competencia es relativa á si existe además alguna cuestión previa que atribuya á la Administración el conocimiento de la demanda entablada; que el conocimiento de las cuestiones de índole civil, como es la que formula el Procurador Casas, compete privativamente á la jurisdicción ordinaria, aunque el pleito se refiera á asuntos en los cuales hubiera entendido, bajo alguno de sus aspectos, la Administración activa, en uso de sus atribuciones: 1.º, porque esa regla general de competencia se halla establecida, en armonía con el art. 76 de la Constitución, por el 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; 2.º, porque asimismo está reconocido por la reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que al determinar los límites de la misma declara terminantemente en el núm. 2.º de su art. 4.º que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones civiles, entendiéndose que lo son todas aquellas en que el derecho vulnerado por la resolución administrativa sea de carácter civil; y 3.º, porque la vigente ley Municipal establece la debida distinción para reconocer, según la materia de que se trate, á los que se crean perjudicados por dichos acuerdos, ora el recurso administrativo, ora la acción civil, autorizando esta última expresamente el art. 172 de aquélla, llegando en su respeto al derecho privado hasta el punto de permitir la suspensión del acuerdo reclamado si se interpone la demanda dentro del término de treinta días, según lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencias de 28 de Abril de 1900, 25 de Febrero de 1902 y 14 de Enero de 1903; y en que sin negar que son atribuciones de la Autoridad, según el Código civil, el hacer demoler los edificios ruinosos cuando no

lo efectuare el dueño, y que corresponde á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al arreglo de la vía pública y cuidado de la misma y seguridad de las personas y propiedades, no existe en el presente caso cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, porque ya se ha demostrado que se halla agotada la vía gubernativa; y no procediendo acudir al Tribunal Contencioso administrativo por las razones expuestas en el fundamento anterior, el único camino que les quedaba á los demandantes para defender sus derechos era el acudir á la jurisdicción ordinaria, pidiendo que se declare que ha sido excesiva la demolición de todo el edificio que poseían como dueños en el sitio del Castillo de Marín, y consiguientemente el abono de daños y perjuicios. Citaba también el Juez como vistos los artículos 11 y 16 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, con sujeción al cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de todas clases de vías de comunicación:

Visto el art. 389 del Código civil, que dice: «Si un edificio, pared, columna ó cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificase el propietario de la obra ruinoso, la Autoridad podrá hacerlo demoler á costa del mismo»:

Visto el art. 178 de la citada ley Municipal, que dice: «Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales. Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haberse promovido ante el Juzgado de primera instancia de Pontevedra, á consecuencia de haber sido derribada en parte cierta casa fábrica de salazón, en término de Marín, un juicio ordinario de mayor cuantía, en cuya demanda inicial se solicita que se declare ha sido innecesaria la demolición de la fábrica en cuanto excedió de la esquina Oeste, única que en todo caso ofrecería peligro; que con dicho exceso de demolición se causaron perjuicios á los demandantes, tanto por los daños en el edificio como por el exceso de gastos que produjo y por lo que se le impidió ganar con él á consecuencia de dicho exceso, y que se condene á la indemnización de dichos daños y perjuicios al Ayuntamiento de Marín y á D. Manuel Losada, solidariamente, ó, en su defecto, á ambos ó á uno de ellos individualmente:

2.º Que el derribo de los edificios, ruinosos que el Código civil encomienda, en general, á la Autoridad cuando no lo efectuase el dueño, es asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á virtud de lo establecido en el art. 72 de la ley Municipal, y contra los acuerdos que en tal materia adopten corresponde en primer término el recurso administrativo, y el contencioso administrativo una vez agurada la vía gubernativa:

3.º Que á las mismas entidades administrativas y Tribunales contencioso administrativos á quienes compete entender en el derribo de los edificios ruinosos corresponde, por consecuencia lógica, determinar si ha habido exceso en el derribo y si con ese exceso se han ocasionado daños; siendo asimismo de su competencia, á tenor de lo establecido en el art. 178 de la vigente ley Municipal, declarar la responsabilidad de los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos que en ella hubiesen incurrido:

4.º Que á los Tribunales ordinarios sólo les incumbe en tal materia fijar la cuantía de la responsabilidad y hacerla efectiva una vez declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente;

Confirmándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por defunción de D. Ramón Rodríguez Gálvez, al Presbítero Licenciado D. Ramón López García, Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Ramón López García.

En el Seminario de Santiago cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología, Lengua griega y Hebreo.

En 2º de Febrero de 1870 recibió en dicho Seminario el grado de Bachiller, con la calificación de *Nemine discrepante*.

En 7 de Julio de dicho año fué nombrado Coadjutor de San Simón de Cacheiras, en dicha diócesis.

Y en 5 de Diciembre del mismo año pasó, con igual cargo, á la parroquia de Santa María del Campo, de la Coruña, cargo que desempeñó hasta 10 de Julio de 1872.

En 13 de Julio del antedicho año recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario de Salamanca, con la censura de *Nemine discrepante*.

En 17 de Enero de 1876 se posesionó de una Canonjía de gracia en la Colegiata de la Coruña, para la que fué nombrado por S. M., cargo que desempeñó hasta 20 de Enero de 1892.

En 21 de dicho mes y año se posesionó de la Dignidad de Arcediano, que hoy obtiene, de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, á la que fué promovido, también por la Corona, por Real decreto de 23 de Diciembre de 1891.

Es Catedrático de Religión del Instituto de Baeza y Vice-director del mismo.

En el mismo Seminario ha desempeñado las Cátedras de Historia y Disciplina eclesiástica, y el cargo de Prefecto de Estudios.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por defunción de D. Eustasio Carnero, al Presbítero Doctor D. Francisco Gómez Rodríguez, que reúne las condiciones que exige el art. 8.º del Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Francisco Gómez Rodríguez.

En el Seminario Conciliar de Oviedo, previa incorporación de tres años de Latín, cursó y probó el cuarto de la misma asignatura, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología.

En el Seminario de Valladolid cursó y probó los cursos segundo y tercero de Derecho canónico, obteniendo en los dos el premio por virtud de oposición.

En 15 de Marzo de 1902 recibió el Sagrado Orden del Presbíterado.

En la actualidad desempeña los cargos de Profesor de Derecho canónico y del Claustro de Doctores de la Universidad Pontificia de Valladolid, para los que fué nombrado respectivamente en Junio de 1901 y en Mayo de 1902.

En Enero de 1901 recibió en la expresada Universidad el grado de Doctor en Derecho canónico, con la calificación de *Nemine discrepante*.

Ha desempeñado por espacio cinco años el cargo de Fiscal de dicho Arzobispado de Valladolid.

En Diciembre de 1905 se mostró opositor á la Canonjía Doctoral de la Metropolitana de Burgos, siéndole aprobados los ejercicios por unanimidad.

En Junio de 1904 hizo asimismo oposiciones á igual prebenda en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, siéndole también aprobados sus ejercicios con la calificación de *Nemine discrepante*.

En Mayo último hizo oposiciones á una Canonjía de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, habiendo obtenido el segundo lugar en la terna.

Vengo en promover á la Capellanía Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Luis Macías, al Presbítero D. Ramón de Castro y Carrillo, Canónigo de la Colegiata de Jerez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Ramón de Castro y Carrillo.

Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1888 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Colegiata de Jerez de la Frontera, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Enero de 1889, continuando en la actualidad desempeñándolo.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcoy, de tercera clase, á D. José López Romero, que sirve el de Belorado y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José López Romero.

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Noviembre de 1896.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Falset.

Por Real orden de 14 de Diciembre de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, del que tomó posesión el 24 de dicho mes.

Por otra de 24 de Mayo de 1899 se le trasladó al Registro de Sacedón, de cuarta clase.

Por otra de 26 de Julio de 1899 fué trasladado al de Jaramilla, de cuarta categoría.

Por otra de 16 de Diciembre de 1902 fué nombrado Registrador de Iznalloz, de cuarta categoría.

Por otra de 27 de Enero de 1903 se le trasladó al Registro de Ordenes, de cuarta clase.

Por otra de 28 de Enero de 1905 se le traslada al Registro de Belorado.

Ha ejercido la Abogacía y desempeñado dos comisiones del servicio en este Centro.

Por Real orden de 19 de Junio de 1905 se le declara especial y extraordinario por los trabajos de reorganización del Registro general de actos de última voluntad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, á Don Francisco García Mamely, que sirve el de Puerto del Arrecife y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco García Mamely.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho el 23 de Marzo de 1898.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 27 de Septiembre de 1905 fué nombrado Registrador de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, del que tomó posesión en 23 de Octubre del mismo año.

Por otra de 7 de Diciembre de 1905 fué trasladado al Registro de Negreira, de cuarta categoría.

Por otra de 27 de Junio de 1906 fué trasladado al Registro de Puerto del Arrecife, de cuarta clase.

Ha sido Registrador interino de Boltaña y Alceira.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chinchón, de primera clase, á D. Diego Pazos García, que sirve el de Navalcarnero y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Diego Pazos García.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Agosto de 1878.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1883 fué nombrado Registrador de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, del que tomó posesión en 27 de Diciembre del mismo año.

Por otra de 31 de Enero de 1885 fué trasladado al Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase.

Por otra de 29 de Febrero de 1888 fué trasladado al Registro de Guernica, de tercera clase.

Por acuerdo de este Centro de 9 de Abril de 1890 se le declara mérito á los efectos del art. 5.º, circunstancia 4.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1891 se le nombra en comisión del servicio.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1891 se le declara mérito á los efectos de la circunstancia 1.ª, art. 5.º, del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

Por Real orden de 15 de Julio de 1892 se le traslada al Registro de Daroca, de segunda clase.

Por Real orden de 14 de Enero de 1893 se dispone venga en comisión del servicio.

Por Real orden de 24 de Diciembre de 1901 se le traslada al Registro de Navalcarnero, de segunda clase.

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1900 se le declaró mérito extraordinario por una Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1903 se le declara mérito á los efectos de la circunstancia 1.ª, art. 5.º, del Real decreto de 17 de Noviembre de 1900, por su obra titulada *Sobre el Registro de la propiedad en la teoría y en la aplicación*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración á las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Ingenieros D. Juan Tejón Marín, y especialmente á los importantes servicios que ha prestado en la Comandancia de Ingenieros de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Agosto último se dispuso que esta Inspección general informase acerca de la recompensa que pudiera merecer el Comandante de Ingenieros D. Juan Tejón y Marín por los servicios que ha desempeñado en la Comandancia de Ingenieros de Córdoba.

Consta este expediente de instancia del interesado, copias de sus hojas de servicios y hechos, informes del General del segundo Cuerpo de Ejército y del Comandante general de Ingenieros y del proyecto del cuartel de San Rafael en Córdoba.

En la instancia suplica que se examinen los servicios y comisiones que ha llevado á cabo en la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, donde ha desempeñado los cargos de Jefe del Detall y de Comandante de la plaza desde Febrero de 1898 hasta Diciembre de 1902, por si se le considera acreedor á una recompensa.

Al cursar esta instancia, el General Presidente de la Junta facultativa de Ingenieros dice que si bien no puede informarla por referirse á servicios prestados en otra dependencia, las buenas notas de concepto del recurrente confirman los trabajos que actualmente realiza en la Junta que preside, á la que pertenece el interesado desde ha poco tiempo.

El Comandante general de Ingenieros de la segunda región, después de examinar los antecedentes que obran en aquella dependencia, dice en nota que acompaña: «Que al Comandante Tejón se debe en gran parte la favorable marcha del acuartelamiento en Córdoba, porque siendo Alcalde de la capital en 1892 dió feliz término á un expediente de convenio entre la Corporación municipal de su presidencia y el ramo de Guerra, que llevaba muchos años de tramitación sin resultado alguno, y mediante cuya resolución fueron subvencionadas las obras de los cuarteles de San Rafael y de la Victoria con 250.000 pesetas, facilitando el terreno para su emplazamiento, que costó al municipio 60.000 pesetas, y el agua necesaria para su abastecimiento; que más tarde, como Jefe del Cuerpo, tomó parte en las obras de ambos cuarteles; que terminó el último, economizando cerca de 200.000 pesetas, por lo que se le concedió una Mención honorífica; que proyectó el de San Rafael, adoptando disposiciones especiales, con una gran economía, mereciendo por este motivo ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco; que por la acertada dirección de las obras de la enfermería militar, que terminó en cortísimo plazo, fué felicitado por el Capitán general en premio á su celo é interés; que por tener la iniciativa de acompañar fotografías á los progresos trimestrales de las obras, como comprobación de sus adelantos, se le participó en nombre de S. M. el agrado con que se había visto esta innovación utilísima; que en sus perseverantes gestiones con los Ayuntamientos de Córdoba y Jaén consiguió otras ventajosas donaciones al ramo de Guerra, como fueron el solar y el agua potable para el Hospital militar de Córdoba y fondos para la reedificación del cuartel de San Agustín en Jaén; que los servicios todos de la Comandancia se hallaban en el mejor estado durante el tiempo que este Jefe los tuvo á su cargo, siendo aprobados siempre por la Superioridad sus varios proyectos é informes; que al mismo tiempo escribía artículos y folletos de interés científico, que le valieron su ingreso como Académico de número en la Real Academia de Ciencias de Córdoba, la dirección de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País y figurar en los Congresos Hispano-Americano y Naval, siendo recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco por su intervención en este último; que la labor realizada en tan poco tiempo denota condiciones de aplicación y amor á la profesión, y que el conjunto de los servicios que ha prestado le hacen acreedor á una recompensa, para la que le propone».

Este informe razonado lo cursó el Comandante general de Ingenieros al General del segundo Cuerpo de Ejército; y como síntesis dice en el oficio de remisión que el Comandante Tejón observó un comportamiento brillante en la Comandancia de Córdoba, mereciendo el aplauso de la Superioridad y haciéndose acreedor á que su inmediato Jefe, en comunicación fecha 20 de Diciembre de 1902, al ser baja en la Comandancia, manifestase lo muy satisfecho que queda de su exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes, así como de las repetidas pruebas dadas de su celo é interés por el bien del servicio, y por el acierto y lo cumplidamente que desempeñó los diversos cometidos que le fueron encomendados».

Termina el Comandante general manifestando: que en vista de los antecedentes citados y de las distinciones de que ha

siendo objeto este Jefe, estima que por tales trabajos y por el relevante mérito contraído en ellos puede considerarse comprendido en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y así lo expone, por si el General del segundo Cuerpo juzga procedente y de justicia proponer a este Comandante para la recompensa que S. M. se digne concederle.

El General del segundo Cuerpo de Ejército se halla conforme con el anterior parecer, acerca del cual no puede añadir nada por no haber tenido ocasión de apreciar por sí los méritos de este Jefe.

Hizo el proyecto del cuartel de San Rafael con un escaso presupuesto prefijado, teniendo que idear distribuciones especiales distintas de las de los cuarteles tipos, para sujetarse a la cantidad consignada, haciéndolo con tal acierto, que fue recompensado, como ya se ha dicho.

Los antecedentes personales de este Jefe son buenos; además de las Cruces del Mérito militar y Mérito naval, citadas anteriormente, posee dos con distintivo rojo, una de ellas pensionada; dos de María Cristina; las Medallas de Filipinas y Alfonso XIII, y la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia; en su hoja de hechos aparecen tres notas favorables, correspondientes a la época en que estuvo destinado en la Comandancia de Córdoba.

Cuenta 28 años de servicios efectivos, de los cuales ha pasado 10 en situación de supernumerario sin sueldo en dos épocas distintas; la primera, cuando siendo Alcalde de Córdoba realizó las gestiones a que se refiere el Comandante general de Ingenieros, y la segunda, al ser baja en Diciembre de 1902 en la Comandancia de dicha capital, sin que dejara de prestar sus servicios al Estado, pues durante el tiempo que permaneció en esta situación desempeñó los cargos de Gobernador civil de las provincias de Gerona y Granada.

Los servicios prestados por este Jefe ofrecen dos aspectos diferentes, aun cuando concurren al mismo resultado. Por la circunstancia extraordinaria de haber desempeñado la Alcaldía presidencia del Ayuntamiento de Córdoba, los prestó al ramo de Guerra, como se ha dicho; más tarde, al frente de aquella Comandancia de Ingenieros, mereció por ellos distinciones que honrosamente califican las Autoridades que informan.

Se trata de un caso poco común, por la expresada concurrencia de acciones civil y militar; y si es evidente que las primeras no tienen especial encaje en los artículos del Reglamento de recompensas, lo es también que abarantan el mérito de las últimas. El Comandante Tejón ha demostrado que, aun separado del servicio activo del Ejército, en situación de supernumerario sin sueldo, su buen espíritu militar y amor a la profesión le impulsaron a prestar el concurso de su talento, de su posición y de sus conocimientos a la realización de un problema de alto interés militar, como es el de acuartelamiento en Córdoba, consiguiendo la subvención de las obras, los terrenos y el agua para el abastecimiento de los edificios.

De los servicios que en funciones militares desempeñó en la Comandancia de Córdoba, relatados por el Comandante general de Ingenieros en su informe, se desprende que el Comandante Tejón, durante los cuatro años y once meses que ejerció aquel destino, observó un comportamiento brillante, y que cuando estuvo de Jefe de ella se llevaron a cabo todos los trabajos de un modo inmejorable.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta además el mérito derivado de sus servicios al ramo de Guerra como hombre público en la esfera civil, que también califican y recomiendan las superiores Autoridades que informan, y la circunstancia, muy atendible, de que siendo Jefe de la Comandancia de Córdoba, desempeñó cargos de Sociedades de gran cultura, Congresos y Academias, a los que las Corporaciones llevan hombres significados por sus méritos y condiciones, la Junta de esta Inspección, por unanimidad opina que procede proponer al Comandante D. Juan Tejón y Marín para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con los casos 3.º y 4.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º = Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Pallero Monserras, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 1.745, expedida en 30 de Enero del presente año, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente a la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fermín Martínez Sánchez, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago núm. 2.012, expedida en 26 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Toribio Martínez de Arcos, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Juárez González, vecino de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 764, expedida en 25 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Avila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Consejo de administración de la Sociedad general Azucarera de España interesando se reponga á D. Policarpo Maqueda Pérez en el cargo de Agente especial de la misma en la provincia de Barcelona, del que fué separado por Real orden de 18 de Junio último, á propuesta de la referida Sociedad:

Resultando que la reposición se pretende en atención á que desaparecieron las causas que motivaron el que el citado Agente especial presentase la dimisión de su cargo; y

Considerando que facultada la Sociedad general Azucarera de España, lo mismo que los demás fabricantes de azúcar, por la Real orden de 3 de Octubre de 1904 para designar y proponer á este Ministerio las personas que han de desempeñar el cargo de Agentes especiales encargados de descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina, no hay inconveniente en que sea repuesto en su cargo el Agente de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar á D. Policarpo Maqueda Pérez para que, en la provincia de Barcelona, ejerza el cargo de Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España, con las atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado á dos plazas de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Resultando que no se ha presentado más que un aspirante que reuniera las condiciones requeridas por la Real orden de 29 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se haga el nombramiento á favor de dicho aspirante.

2.º Que se declare desierto el concurso por lo que se refiere á la otra plaza.

3.º Que se anuncie á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza cuyo traslado se ha declarado desierto.

4.º Podrán presentarse á este concurso los Profesores de Pedagogía de los Institutos y de los Estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y los

comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

5.º Las condiciones que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso serán las establecidas en la citada Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

6.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

(Continuación) (1).

GRUPO TERCERO

Nociones de Moral y Derecho usual.

TEMA 119.

Definición de la Moral.—Diferencias que la separan del Derecho, de la Economía y de la Religión, y determinación de sus analogías y afinidades con estas esferas de la actividad.—Relaciones que mantiene con otras ramas del saber humano.

TEMA 120.

Sujeto moral.—Definición de la conciencia.—Concepto sintético del conocimiento, del sentimiento y del acto; sus elementos integrantes como aspectos permanentes de la misma. Examen de lo que se mantiene por intención, de lo que se comprende bajo el nombre de motivo y verdadero concepto de la imputabilidad.

TEMA 121.

Cuál es el objeto de la Moral.—Noción general del bien en sus diferentes aspectos.—Qué se entiende por orden moral y qué por hábitos morales.

TEMA 122.

Concepto del deber y clasificación que del mismo puede hacerse.—Cuáles pueden considerarse como individuales, y explicación de cada uno de ellos.—Cuáles asimismo como sociales, y su determinación.

TEMA 123.

Definición del Derecho y elementos que le integran.—División que del mismo puede hacerse y relaciones que mantiene con otras esferas de la humana actividad.

TEMA 124.

Verdadero concepto de las instituciones jurídicas y de cuántas clases pueden ser.—Qué se entiende por Constitución de la Monarquía.—Examen de los preceptos contenidos en la española respecto á las Corporaciones provinciales y municipales.

TEMA 125.

Qué se entiende por Poderes públicos.—Su división, concepto y funciones de cada uno de ellos.

TEMA 126.

Idea general del juicio civil y explicación de cada uno de los elementos que le constituyen.

TEMA 127.

Qué se entiende por Derecho mercantil y cuáles son los elementos que le integran.—Determinación del sujeto y relación jurídica con referencia á este derecho.—Idea sumaria de los principales contratos mercantiles que regula el Código vigente.

GRUPO CUARTO

Derecho político y administrativo.

TEMA 128.

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 129.

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 130.

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 131.

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 132.

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 133.

Orígenes de las constituciones escritas.—Concepto del Derecho constitucional.—Reforma constitucional.

TEMA 134.

Del principio de la soberanía.—Derechos de la personalidad en las constituciones vigentes.—Formación y organización de la opinión pública.—De los partidos políticos.—Aspecto y consideraciones políticas acerca del sufragio universal.

TEMA 135.

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del

(1) Véase la GACETA de ayer.

Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 136.

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 137.

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 138.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 139.

Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 140.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 141.

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende. Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 142.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 143.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 144.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 145.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 146.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro Consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 147.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 148.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 149.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimienta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 150.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 151.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 152.

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 153.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 154.

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 155.

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

TEMA 156.

Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del art. 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 157.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 158.

Establecimiento y alteración de los términos municipales. Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limitrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

GRUPO QUINTO

Derecho civil.

TEMA 159.

Acepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Cualidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

TEMA 160.

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161.

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por esponsales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162.

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

TEMA 163.

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164.

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y á quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165.

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166.

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la Autoridad respecto á los edificios ruinosos.

TEMA 167.

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168.

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169.

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170.

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171.

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes fortísimos de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172.

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada: modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los cónyuges.

TEMA 173.

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

TEMA 174.

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

TEMA 175.

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176.

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuantas clases puede ser.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

TEMA 177.

Concepto jurídico de los censos.—Sus diferentes clases y definición de cada uno de ellos.

TEMA 178.

Qué se entiende por contrato de Sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y de los socios con un tercero.—Causas por las cuales se extingue.

TEMA 179.

Definición del contrato de mandato.—Diferentes formas del mismo.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Concepto del de préstamo y del de comodato.—Del depósito.—Obligaciones que competen al depositario y depositante.

TEMA 180.

Requisitos esenciales de los contratos de prenda é hipoteca.—Su naturaleza y efectos.—Concepto jurídico de la prescripción.—Condición necesaria para que la misma produzca sus efectos en lo relativo al dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

Legislación penal.

TEMA 181.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 182.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 183.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 184.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 185.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 186.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

TEMA 187.

Personas responsables de las faltas cometidas contra el orden público.—Idem de aquellas otras que afectan al régimen de las poblaciones.—Penalidad que corresponde á cada una de ellas.

TEMA 188.

De las faltas contra las personas.—Idem contra la propiedad y disposiciones comunes á ellas.

TEMA 189.

Examen del delito de cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.—Quiénes son las personas responsables de los mismos.—Penalidad que debe imponerse á sus autores.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

GRUPO SEXTO

Hacienda pública.

TEMA 190.

La Hacienda pública.—Definición.—Rendimientos que constituyen el haber del Tesoro.—Ingresos públicos.—Su concepto.—Condiciones para que sean legítimos.—Sus cla-

ses.—División de los ordinarios.—Clasificación de los establecidos según el Presupuesto y enumeración de los mismos.

TEMA 191.

De la administración de la Hacienda pública.—Sistemas de administración.—Explicación de cada una de ellas.—Ventajas é inconvenientes de la administración directa.—Administración de garantía y administración directa cointeressada.—Oficinas á cuyo cargo se encuentra el servicio económico del Estado y la recaudación del haber del Tesoro.

TEMA 192.

La Hacienda provincial.—Bienes y productos que constituyen su haber.—Ingresos ordinarios.—Idem extraordinarios.—Arbitrios especiales.—Enumeración de los ingresos que per capitales y artículos detallan los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

TEMA 193.

Hacienda de los Municipios.—Rendimientos que la constituyen.—Enumeración de los recargos autorizados sobre las contribuciones del Estado.—Enumeración de los servicios sobre los cuales pueden establecerse arbitrios y reglas para el repartimiento vecinal.

TEMA 194.

Presupuestos.—Su definición.—Presupuestos generales del Estado.—Su clasificación.—Presupuestos ordinarios.—Partes en que se dividen.—Descripción del de ingresos.—Idem del de gastos.—Formación de los presupuestos.—Epoca en que deben presentarse á las Cortes.—Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.

TEMA 195.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Sus diferencias.—Formalidades con que debían concederse.—Casos á que ha quedado reducida la facultad del Gobierno para la concesión de créditos extraordinarios.—Transferencias de crédito.—Sus clases.—Condiciones en que podían concederse.—Prohibición de la ley de Presupuestos de 1904.

TEMA 196.

De los presupuestos provinciales.—Su división.—Epoca de formación del presupuesto ordinario y del adicional.—Recursos que debe comprender este último.—Estructura de los presupuestos provinciales.—Documentos que deben acompañar á los presupuestos.—Su aprobación.—Transferencias.

TEMA 197.

Presupuestos municipales.—Su clasificación.—Su estructura.—Epocas en que deben formarse y procedimientos para su aprobación.—Documentos que deben acompañarse á los presupuestos.

TEMA 198.

Gastos públicos.—Su definición.—Requisitos que deben reunir bajo los aspectos político y económico.—Clasificación de los gastos públicos, atendiendo á la necesidad, á los efectos y á las circunstancias por que se realizan.—Clasificación según las leyes de Presupuestos.—Ordenación de los gastos del Estado.

TEMA 199.

Ordenación general de pagos.—Sus funciones.—Ordenaciones secundarias.—Sus dependencias y funciones.—Intervención.—Sus funciones.—Responsabilidad de los Ordenadores é Interventores.

TEMA 200.

Gastos de las Diputaciones provinciales.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—Responsabilidades.—Contadores provinciales.—Deberes, atribuciones y responsabilidades de estos funcionarios.—Responsabilidad de los Depositarios provinciales.

TEMA 201.

Gastos de los municipios.—Su clasificación.—Enumeración de los obligatorios.—Fondos municipales.—Su distribución.—Ordenación é Intervención de pagos.—Atribuciones y responsabilidades de los Ordenadores, Contadores y Depositarios de fondos municipales.

TEMA 202.

De la Deuda pública.—Su origen.—Sus clases.—Deuda interior.—Idem exterior.—Perpetua.—Amortizable.—Principales disposiciones relativas á conversiones de Deuda pública.

TEMA 203.

Deuda flotante.—Definición.—Sistemas de Deuda flotante.—Historia de la Deuda flotante en España.—Límite según las leyes de Presupuestos.

TEMA 204.

Empréstitos provinciales y municipales.—Requisitos para que puedan ser concedidos.—Emisión y forma de llevarla á cabo.—Legislación relativa á empréstitos provinciales y municipales.

TEMA 205.

Caja de Depósitos.—Su organización.—Clases de depósitos.—Transferencias de los mismos.—Formas en que deben efectuarse.—Sustitución de depósitos en metálico por otros en efectos, y viceversa.—Intereses que devengan y descuentos que sufran.—Forma de pago de los intereses.—Derechos de custodia.

TEMA 206.

Servicios públicos.—Definición.—Modo de llevarlos á cabo.—Requisitos de los contratos administrativos.—Legislación referente á servicios públicos.—Subastas.—Personas que no pueden ser contratistas.—Contratos excepcionales de subastas.—Sumas dentro de las cuales pueden disponerse servicios sin subasta por los diferentes Centros.—Servicio de minas del Estado.

TEMA 207.

Servicios provinciales y municipales.—Manera de celebrar las subastas.—Disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

TEMA 208.

Desamortización.—Su historia.—Estado actual.—Bienes exceptuados de la venta.—Bienes del Estado.—Bienes del Clero.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Bienes de Propios de los pueblos.—Disposiciones referentes á la conversión de los productos de bienes de Propios en láminas intransferibles á favor de los Ayuntamientos.

TEMA 209.

Contribución territorial.—Registro fiscal de edificios y solares.—Definición.—Qué se entiende por edificio y qué por solar para los efectos tributarios.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Comisiones de evaluación.—Juntas periclitales.—Procedimiento para señalar las cuotas.—Reclama-

ciones.—Altas y bajas.—Deberes de los Alcaldes.—Padrón de edificios y solares.—A quién corresponde formarlo.—Obligaciones de los Ayuntamientos.

TEMA 210.

Contribución territorial.—Idea general de esta contribución en lo que se refiere á la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramientos.—Altas y bajas.—Apéndices.—Repartos.—Cuotas para el Tesoro.—Recargos autorizados.—Deberes de los Ayuntamientos relativos á la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

TEMA 211.

De la contribución industrial.—Idea general de esta contribución.—Clases agremiables.—Procedimientos para el reparto de cuotas.—Reclamación de agravios.—Clases no agremiables.—Fijación de cuotas.—Patrones y matrículas.—Altas y bajas.—Recargos municipales.—Premios de formación de matrículas.—Deberes de los Ayuntamientos relativos á este tributo.

TEMA 212.

Impuesto de utilidades.—Idea general de este impuesto.—Impuesto sobre utilidades del trabajo.—Idem del capital.—Idem del capital y el trabajo.—Gravamen de este impuesto en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre los empréstitos de los Ayuntamientos.—Idem sobre los sueldos de los empleados municipales.

TEMA 213.

Cédulas personales.—Idea de este impuesto.—Personas sujetas al mismo.—Escalas graduales de tributación.—Recargos autorizados.—Procedimiento para la formación de los padrones.—Defraudación.—Penalidad.—Responsabilidades de los Ayuntamientos.

TEMA 214.

Impuestos sobre pagos del Estado.—Idea de este impuesto en la parte que se refiere á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Idea general de los impuestos sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Responsabilidad de los Ayuntamientos en lo relativo á este impuesto.—Idea del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.

TEMA 215.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Deberes de los Alcaldes y Ayuntamientos relacionados con el mismo.—Responsabilidad en que pueden incurrir por su incumplimiento.—Idea general del impuesto sobre Grandeza y Títulos.

TEMA 216.

Impuesto de consumos.—Medios que utiliza el Estado para hacerlo efectivo.—Recaudación directa.—Zonas.—Fielatos.—Circulación de las especies por el interior de las poblaciones.—Tránsitos.—Depósitos.—Derechos módicos.—Defraudación.—Juntas administrativas.—Recargo municipal que pueden utilizar los Ayuntamientos.

TEMA 217.

Impuesto de consumos.—Medios que la Hacienda concede á los Ayuntamientos para hacerlo efectivo.—Idea de la administración directa.—Arriendos.—Sus clases.—Encabezamientos gremiales.—Reparto vecinal.—Reclamación de agravios.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.

TEMA 218.

De la renta del alcohol.—Idea del impuesto del alcohol.—Clases de este impuesto.—Artículos que grava.—Formas de exacción.—Penalidad á los defraudadores.—Procedimiento para imponerla.—Juntas arbitrales.—Condonación de multas.

TEMA 219.

Renta de Aduanas.—Derechos de importación.—Idem de exportación.—Derechos menores.—Forma de exacción del impuesto.—Manifestos.—Circulación de las mercancías.—Guías y vendis.—Registro de ganados.—Impuesto sobre el azúcar.—Formas en que se realiza la exacción de este impuesto respecto del azúcar de producción nacional.

TEMA 220.

Impuesto del timbre.—Su concepto.—Usos del Timbre.—Forma en que se recauda el impuesto.—Clasificación de los documentos sujetos al gravamen del Timbre.—Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Servicios de este establecimiento.

TEMA 221.

Del Ministerio de Hacienda.—Organización de las oficinas centrales.—Asuntos de su competencia.

TEMA 222.

Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.—Explicación de las diversas entidades que le constituyen, é idea de los deberes y atribuciones de cada una de ellas.

TEMA 223.

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Personas que pueden promover reclamaciones.—Registros de éstas.—Funcionarios competentes para resolverlas.—Primera instancia.—Términos.—Pruebas.—Notificaciones.—Segunda instancia.—Competencias recursos.

TEMA 224.

Idea general del procedimiento de apremio.—Contribuyentes morosos.—Clasificación de las personas responsables.—Primer grado de apremio.—Publicación.—Segundo grado.—Notificación á los deudores.—Embargos.—Depósitos.—Venta en subasta.—Liquidación.—Deberes de los Alcaldes relativos al auxilio en el apremio y en la privación de industria á los contribuyentes morosos.

TEMA 225.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Organización según la ley de 25 de Junio de 1870.—Reformas posteriores.—Organización actual.—Atribuciones del Tribunal.—Gubernativas.—Contenciosas.—Del Pleno.—Sus funciones.—De las Salas.—De las Secciones.—De los Ministros Letrados.—Del Ministerio fiscal.—Relaciones del Tribunal de Cuentas con las oficinas cuentadantes.—Deberes relativos á la rendición de cuentas.—Medios graduales de apremio.—Retribución respecto de los Directores generales.—Alcance de la jurisdicción del Tribunal.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Camila Sánchez Sánchez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1906, sobre derecho á pensión como viuda del Magistrado D. Antonio Calvo y Andrés.

D. Francisco de Paula González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Agosto de 1906, sobre provisión por oposición en el próximo año de 1907 de la Escuela elemental de niños de Madrid, con 2.750 pesetas anuales.

D. Diego Domínguez Illán, que desea ser declarado insolvente para litigar contra la Administración general del Estado.

D. Francisco González García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Septiembre de 1906, que declara exenta de responsabilidad á la Administración por el extravío de un pliego de valores de 7.800 pesetas, impuesto en Barcelona por el demandante.

D. Salvador Torres Cartas contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 26 de Septiembre de 1905, 16 de Octubre y 17 de Noviembre de 1906, sobre clasificación del recurrente acordando que continúe en la lista de demérito.

D. Feliciano Luengo Gour contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Septiembre de 1906, sobre exención y devolución de los descuentos en el haber que disfruta como militar retirado.

D. Roque Paniagua García contra acuerdo de la Junta clasificadora de obligaciones de Ultramar de 10 de Agosto de 1906, sobre nueva clasificación de un crédito á su favor, importante 37.263 pesetas 86 céntimos, por fianzas constituidas para obras en Puerto Rico.

D. Lorenzo Ginés Brandín contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, que revoca una providencia del Gobernador confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de San Agustín ordenando el derribo de una tapia que destruye el paso llamado de las Uvas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 34, promovidos por D. Secundino Alvarez y Fernández, en nombre propio, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 5 y 8 de Marzo y 11 de Abril de 1904, sobre nombramientos de mozos de oficio de dicho Ministerio; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se han dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo las providencias que literalmente copiadas dicen así:

«Providencia.—Sres. Presidente, H. Iglesias, G. Blanco, Vivel y Maya.—Madrid 30 de Noviembre de 1906.—Publíquese la anterior providencia, para conocimiento del interesado, en la GACETA DE MADRID y requiérase para que en el término de diez días designe su nuevo domicilio ó constituya en forma su representación en los autos; bajo apercibimiento de tenerle en otro caso por desistido del recurso.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

«Providencia.—Sres. G. Blanco, Vivel, Alvear, Maya y Carrasco.—Madrid 5 de Noviembre de 1906.—Dirijase carta orden al Juez Decano de los de esta Corte á fin de que el Juzgado correspondiente manifieste con toda urgencia á este Tribunal el estado en que se halle la tramitación del incidente de pobreza de D. Secundino Alvarez Fernández, cuyo fallo se delegó en él por carta orden de 14 de Julio de 1904.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Secundino Alvarez y Fernández, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 30 de Noviembre último, para que sirva de notificación y requerimiento á indicado Alvarez y Fernández, expido la presente cédula en Madrid á 3 de Diciembre de 1906.—El Secretario de la Sala, Doctor Antonio Goicoechea.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 4.944, iniciados en el suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, promovidos por la Diputación provincial de Sevilla contra la Administración general del Estado, coadyuvada por el Ayuntamiento de Puerto-Serrano y la Diputación provincial de Cádiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Agosto de 1900, sobre deslinde de términos municipales de Morón y Puerto-Serrano, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se han dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo las providencias que literalmente copiadas dicen así:

«Señores: Presidente, Blanco, Vivel, Alvear, Maya.—Madrid 27 de Noviembre de 1906.—En vista de la anterior diligencia, requiérase al Letrado D. Juan Delgado y Centeno por medio de la GACETA DE MADRID, con inserción de la providencia de 9 del corriente mes, á los fines que la misma expresa.—Rubricado.—Julio del Villar.»

«Señores: Presidente, Blanco, Vivel, Alvear, Carrasco.—Madrid 9 de Noviembre de 1906.—Requírase al Letrado D. Juan Delgado Centeno para que en el término de diez días reintegre en papel de pagos al Estado la cantidad de 30 pesetas.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio del Doctor D. Juan Delgado y Centeno, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 27 de Noviembre último, para que sirva de notificación y requerimiento á indicado Letrado señor Delgado y Centeno, expido la presente cédula en Madrid á 3 de Diciembre de 1906.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José López, natural de Málaga, de treinta años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, y Joaquín Jervas Serrat, natural de Santapau (Gerona), de veintidós años de edad, soltero, dependiente de comercio.

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Marzo de 1906.

| | | Total de defunciones | | Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada provincia | | DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS | | | | | | | | | | | | | | TOTAL de defunciones por sexos | | NACIMIENTOS | | | | | | | | | | TOTAL | | Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada provincia | | | |
|-----------------|-----------|----------------------|--------------------|--|------|---|------------|----------------|------------|-----------------|----|------------------|-----|------------------|-----|-------------------------|-----|-------------------------|-------|--------------------------------|-----|---------------|-------|-----------------|-----|-------|-------|----|----|----|----|-------|----|---|-------|------|------|
| Debilidad senil | Suicidios | Mortes violentas | Otras enfermedades | V. | H. | De 0 á 1 año. | | De 1 á 4 años. | | De 5 á 19 años. | | De 20 á 39 años. | | De 40 á 59 años. | | De 60 años en adelante. | | De edades desconocidas. | TOTAL | V. | H. | NACIDOS VIVOS | | NACIDOS MUERTOS | | TOTAL | TOTAL | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | | |
| | | | | | | LEGÍTIMOS | ILEGÍTIMOS | LEGÍTIMOS | ILEGÍTIMOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 1 | 3 | 34 | 208 | 2'44 | 26 | 17 | 27 | 11 | 4 | 7 | 13 | 7 | 14 | 16 | 35 | 31 | » | » | 119 | 89 | 161 | 140 | 5 | 4 | 166 | 144 | 12 | 5 | 1 | » | 13 | 5 | 179 | 149 | 3'64 | |
| 23 | » | 3 | 45 | 454 | 2'19 | 84 | 63 | 16 | 27 | 15 | 13 | 22 | 19 | 23 | 14 | 79 | 76 | 1 | 2 | 240 | 214 | 433 | 364 | 29 | 17 | 462 | 381 | 2 | 1 | » | » | 2 | 1 | 464 | 382 | 4'08 | |
| 46 | 1 | 5 | 119 | 942 | 2'15 | 122 | 95 | 71 | 55 | 34 | 32 | 43 | 43 | 66 | 50 | 162 | 167 | 1 | 1 | 499 | 443 | 702 | 624 | 14 | 8 | 716 | 632 | 6 | 5 | » | » | 6 | 5 | 722 | 637 | 3'07 | |
| 42 | » | 4 | 45 | 516 | 2'09 | 67 | 57 | 28 | 28 | 21 | 19 | 31 | 24 | 45 | 37 | 84 | 66 | 4 | 5 | 280 | 236 | 378 | 334 | 8 | 4 | 386 | 338 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | 386 | 339 | 2'93 |
| 3 | » | » | 33 | 185 | 0'93 | 27 | 28 | 21 | 18 | 3 | 4 | 11 | 7 | 15 | 10 | 24 | 17 | » | » | 101 | 84 | 170 | 138 | 4 | 8 | 174 | 146 | 7 | 2 | » | » | 7 | 2 | 181 | 148 | 1'60 | |
| 39 | 2 | 11 | 116 | 1.005 | 1'93 | 193 | 127 | 57 | 52 | 29 | 29 | 53 | 49 | 66 | 56 | 145 | 145 | 3 | 1 | 546 | 459 | 939 | 898 | 12 | 14 | 951 | 912 | 19 | 7 | » | » | 19 | 7 | 970 | 919 | 3'58 | |
| 28 | 1 | 2 | 55 | 539 | 1'74 | 55 | 40 | 22 | 22 | 20 | 19 | 37 | 37 | 35 | 33 | 103 | 114 | » | 2 | 272 | 267 | 417 | 454 | 8 | 7 | 425 | 461 | 10 | 2 | 1 | » | 11 | 2 | 436 | 463 | 2'86 | |
| 29 | 6 | 27 | 112 | 2.154 | 2'22 | 169 | 133 | 204 | 163 | 75 | 92 | 134 | 128 | 221 | 166 | 350 | 302 | 5 | 12 | 1.158 | 996 | 1.174 | 1.059 | 39 | 39 | 1.213 | 1.098 | 35 | 27 | 6 | 9 | 41 | 36 | 1.254 | 1.134 | 2'38 | |
| 25 | 3 | 5 | 93 | 647 | 2'23 | 93 | 89 | 56 | 44 | 18 | 20 | 30 | 34 | 39 | 45 | 81 | 86 | 6 | 6 | 323 | 324 | 577 | 566 | 7 | 3 | 584 | 569 | 7 | 3 | » | » | 7 | 3 | 591 | 572 | 3'97 | |
| 3 | 2 | » | 52 | 262 | 2'23 | 32 | 35 | 18 | 16 | 13 | 14 | 17 | 18 | 20 | 22 | 29 | 27 | 1 | » | 130 | 132 | 221 | 222 | 5 | 10 | 226 | 232 | 9 | 4 | » | » | 9 | 4 | 235 | 236 | 3'90 | |
| 61 | 1 | 6 | 137 | 1.237 | 2'71 | 160 | 123 | 110 | 106 | 59 | 45 | 60 | 70 | 115 | 54 | 153 | 180 | 1 | 1 | 658 | 579 | 719 | 714 | 74 | 76 | 793 | 790 | 31 | 29 | 4 | 5 | 35 | 25 | 828 | 815 | 3'47 | |
| 29 | » | 5 | 127 | 454 | 1'48 | 84 | 51 | 29 | 26 | 11 | 17 | 30 | 26 | 29 | 20 | 42 | 85 | 2 | 2 | 227 | 227 | 450 | 456 | 22 | 20 | 472 | 476 | 8 | 6 | 4 | 2 | 12 | 8 | 484 | 484 | 3'10 | |
| 24 | 1 | 7 | 90 | 696 | 2'24 | 83 | 79 | 95 | 57 | 29 | 19 | 39 | 25 | 38 | 41 | 104 | 94 | » | » | 381 | 315 | 504 | 467 | 1 | 3 | 505 | 470 | 7 | 2 | 1 | 1 | 8 | 3 | 513 | 473 | 3'14 | |
| 25 | 1 | 14 | 57 | 413 | 2'34 | 87 | 52 | 22 | 20 | 20 | 9 | 17 | 25 | 24 | 18 | 53 | 58 | 1 | 7 | 224 | 189 | 468 | 445 | 13 | 10 | 481 | 455 | 4 | 4 | » | » | 4 | 4 | 485 | 459 | 5'30 | |
| 51 | 2 | 8 | 116 | 1.066 | 2'34 | 195 | 118 | 80 | 76 | 34 | 25 | 51 | 46 | 77 | 53 | 135 | 158 | 12 | 6 | 584 | 482 | 795 | 723 | 39 | 50 | 834 | 773 | 9 | 7 | 1 | » | 10 | 7 | 844 | 780 | 3'53 | |
| 76 | 2 | 15 | 150 | 1.197 | 1'85 | 171 | 157 | 80 | 75 | 54 | 56 | 48 | 49 | 56 | 59 | 161 | 225 | 5 | 1 | 575 | 622 | 865 | 772 | 82 | 68 | 947 | 840 | 8 | 3 | 2 | 1 | 10 | 4 | 957 | 844 | 2'75 | |
| 13 | 15 | 6 | 101 | 277 | 1'91 | 29 | 26 | 20 | 14 | 11 | 7 | 13 | 17 | 28 | 23 | 43 | 41 | 2 | 3 | 146 | 131 | 204 | 156 | 10 | 4 | 214 | 160 | 3 | 1 | 3 | » | 6 | 1 | 220 | 161 | 2'59 | |
| 7 | 1 | 2 | 27 | 307 | 2'42 | 34 | 28 | 11 | 17 | 3 | 13 | 16 | 21 | 20 | 28 | 62 | 52 | 1 | 1 | 147 | 160 | 165 | 182 | 5 | 3 | 170 | 185 | 3 | » | » | » | 3 | » | 173 | 185 | 2'82 | |
| 28 | 2 | 7 | 82 | 776 | 2'49 | 128 | 108 | 67 | 68 | 20 | 17 | 32 | 40 | 65 | 46 | 85 | 100 | » | » | 397 | 371 | 677 | 593 | 30 | 33 | 707 | 626 | 8 | 8 | » | 1 | 8 | 9 | 715 | 635 | 4'29 | |
| 23 | 2 | 6 | 55 | 449 | 2'34 | 82 | 55 | 38 | 40 | 17 | 16 | 17 | 21 | 25 | 26 | 53 | 57 | 2 | » | 234 | 215 | 382 | 337 | 9 | 2 | 391 | 339 | 8 | 4 | » | » | 8 | 4 | 399 | 343 | 3'80 | |
| 19 | 1 | 1 | 63 | 279 | 1'92 | 14 | 26 | 23 | 30 | 20 | 20 | 18 | 14 | 17 | 20 | 40 | 34 | 1 | 2 | 133 | 146 | 220 | 223 | » | 1 | 220 | 224 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | 220 | 225 | 3'04 |
| 21 | 2 | 5 | 72 | 519 | 1'99 | 86 | 56 | 25 | 26 | 20 | 18 | 31 | 31 | 55 | 18 | 67 | 83 | 1 | 2 | 285 | 234 | 427 | 442 | 19 | 21 | 446 | 463 | 14 | 9 | 1 | » | 15 | 9 | 461 | 472 | 1'95 | |
| 12 | » | 2 | 28 | 302 | 1'20 | 42 | 45 | 24 | 20 | 12 | 10 | 16 | 18 | 26 | 17 | 36 | 35 | 1 | » | 157 | 145 | 232 | 210 | 4 | 4 | 236 | 214 | » | 1 | 2 | » | 2 | 1 | 238 | 215 | 1'79 | |
| 41 | 1 | 12 | 150 | 1.108 | 2'48 | 204 | 155 | 89 | 76 | 36 | 42 | 46 | 66 | 75 | 35 | 130 | 143 | 6 | 5 | 586 | 522 | 849 | 763 | 47 | 35 | 896 | 798 | 8 | 7 | 1 | » | 9 | 7 | 905 | 805 | 3'79 | |
| 15 | 1 | 4 | 82 | 658 | 2'55 | 101 | 87 | 66 | 56 | 29 | 40 | 21 | 21 | 36 | 45 | 69 | 81 | 5 | 1 | 327 | 331 | 438 | 420 | 20 | 23 | 458 | 443 | 7 | 6 | » | 1 | 7 | 7 | 465 | 456 | 3'50 | |
| 13 | » | 1 | 42 | 323 | 1'83 | 36 | 24 | 19 | 23 | 12 | 13 | 20 | 19 | 17 | 17 | 59 | 60 | 3 | 1 | 166 | 157 | 233 | 210 | 2 | 2 | 235 | 212 | 1 | 3 | » | » | 1 | 3 | 236 | 215 | 2'53 | |
| 17 | » | 2 | 49 | 455 | 2'38 | 70 | 48 | 25 | 39 | 17 | 23 | 25 | 26 | 34 | 29 | 50 | 69 | » | » | 221 | 234 | 320 | 330 | 5 | 7 | 325 | 337 | 11 | 3 | 1 | 1 | 12 | 4 | 337 | 341 | 3'47 | |
| 46 | 1 | 5 | 91 | 754 | 2'10 | 102 | 92 | 54 | 52 | 30 | 38 | 26 | 32 | 39 | 43 | 108 | 135 | 2 | 1 | 361 | 393 | 452 | 441 | 30 | 24 | 482 | 465 | 6 | 6 | 3 | 2 | 9 | 8 | 491 | 473 | 2'64 | |
| 36 | 7 | 15 | 239 | 1.574 | 2'25 | 204 | 156 | 138 | 135 | 60 | 48 | 90 | 82 | 154 | 112 | 175 | 214 | 2 | 4 | 823 | 751 | 818 | 807 | 164 | 182 | 982 | 889 | 60 | 36 | 24 | 14 | 84 | 50 | 1.066 | 1.039 | 2'82 | |
| 51 | 2 | 10 | 130 | 1.219 | 2'47 | 169 | 134 | 94 | 86 | 39 | 37 | 67 | 63 | 76 | 73 | 186 | 185 | 8 | 2 | 639 | 580 | 773 | 680 | 44 | 48 | 817 | 728 | 11 | 5 | » | 4 | 11 | 9 | 828 | 737 | 3'14 | |
| 29 | 2 | 13 | 90 | 895 | 1'99 | 124 | 91 | 70 | 62 | 27 | 35 | 60 | 70 | 51 | 48 | 125 | 129 | » | 3 | 457 | 438 | 610 | 510 | 35 | 20 | 645 | 530 | 8 | 4 | 4 | 2 | 12 | 6 | 657 | 533 | 2'61 | |
| 21 | 2 | 2 | 35 | 354 | 1'38 | 45 | 25 | 19 | 22 | 10 | 13 | 18 | 24 | 18 | 18 | 61 | 70 | 3 | 2 | 174 | 180 | 382 | 333 | 2 | » | 384 | 333 | 8 | 2 | » | » | 8 | 2 | 392 | 335 | 2'80 | |
| 11 | » | 3 | 42 | 387 | 1'19 | 53 | 32 | 25 | 22 | 13 | 9 | 8 | 21 | 30 | 37 | 63 | 71 | 2 | 1 | 194 | 193 | 252 | 236 | 23 | 14 | 275 | 250 | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 276 | 251 | 1'62 |
| 93 | » | 4 | 244 | 1.303 | 2'04 | 142 | 135 | 92 | 101 | 47 | 61 | 75 | 68 | 93 | 86 | 180 | 223 | » | » | 629 | 674 | 953 | 892 | 22 | 28 | 980 | 920 | 8 | 8 | 3 | 3 | 11 | 11 | 991 | 931 | 2'96 | |
| 6 | » | 2 | 31 | 231 | 2'44 | 35 | 21 | 16 | 17 | 7 | 14 | 16 | 8 | 14 | 20 | 33 | 28 | 1 | 1 | 122 | 109 | 193 | 179 | 6 | 8 | 199 | 187 | 5 | 4 | 1 | » | 6 | 4 | 205 | 191 | 4'08 | |
| 40 | 1 | 10 | 78 | 769 | 1'84 | 83 | 68 | 58 | 48 | 13 | 21 | 26 | 30 | 44 | 44 | 147 | 182 | 1 | 4 | 372 | 397 | 553 | 542 | 49 | 35 | 602 | 577 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | 5 | 605 | 582 | 2'81 | |
| 14 | 1 | 2 | 48 | 293 | 1'25 | 42 | 46 | 33 | 19 | 14 | 14 | 9 | 15 | 16 | 16 | 29 | 37 | 3 | » | 146 | 147 | 316 | 316 | 7 | 5 | 323 | 321 | 9 | 2 | 1 | » | 10 | 2 | 333 | 323 | 2'76 | |
| 21 | » | 8 | 40 | 458 | 1'72 | 61 | 37 | 36 | 32 | 17 | 24 | 29 | 32 | 30 | 29 | 58 | 72 | » | » | 232 | 226 | 381 | 346 | 14 | 16 | 395 | 362 | 17 | 2 | 1 | 3 | 18 | 5 | 413 | 367 | 2'72 | |
| 9 | » | » | 30 | 222 | 1'79 | 48 | 28 | 12 | 20 | 4 | 6 | 6 | 10 | 19 | 15 | 27 | 26 | 1 | » | 117 | 105 | 221 | 188 | 3 | 5 | 224 | 193 | 10 | 2 | 1 | » | 11 | 2 | 235 | 195 | 3'35 | |
| 55 | 3 | 16 | 98 | 1.151 | 2'44 | 154 | 115 | 74 | 70 | 42 | 56 | 70 | 74 | 76 | 53 | 183 | 181 | 1 | 2 | 600 | 551 | 796 | 710 | 65 | 54 | 861 | 764 | 33 | 22 | 6 | 3 | 39 | 25 | 900 | 789 | 3'41 | |
| 11 | 4 | 4 | 54 | 263 | 1'83 | 34 | 44 | 11 | 6 | 6 | 14 | 14 | 9 | 16 | 18 | 37 | 52 | 2 | » | 120 | 143 | 285 | 239 | » | 2 | 285 | 241 | 9 | 5 | 3 | 1 | 12 | 6 | 297 | 247 | 3'67 | |
| 11 | 1 | 2 | 78 | 493 | 1'55 | 58 | 43 | 23 | 24 | 13 | 17 | 27 | 33 | 30 | 25 | 92 | 107 | » | 1 | 243 | 250 | 368 | 327 | 3 | 3 | 371 | 330 | 4 | 5 | » | » | 4 | 5 | 375 | 335 | 2'15 | |
| 17 | » | 4 | 50 | 340 | 1'53 | 52 | 40 | 23 | 24 | 8 | 8 | 12 | 12 | 23 | 22 | 56 | 56 | 3 | 1 | 177 | 163 | 315 | 289 | | | | | | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 177.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Puerto Harwich.—Rocas en la entrada.—Notices to Mariners número 1.283. Londres, 1906.

Núm. 825, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, á causa de los trabajos de dragado (que aun se están efectuando) en la entrada del puerto de Harwich, las rocas del fondo se han removido, produciendo pequeñas obstrucciones, sobre las cuales la profundidad del agua es de unos 4'6 metros en bajamar.

Algunas se han encontrado rastreando, y las más recientes están en las siguientes posiciones:

- Una piedra situada á 539 metros al S. 40° W. de la baliza Landguard NW.
- Una piedra situada á 530 metros al S. 45° W. de la baliza Landguard NW.
- Una piedra situada á 640 metros al N. 64° W. de la baliza Landguard NW.
- Una piedra situada á 622 metros al N. 59° W. de la baliza Landguard NW.

Situación aproximada de la baliza Landguard NW: 51° 56' 30" N. y 7° 31' 35" E.

Cartas números 558 y 219 A de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Barco-faro «South Rock».—Modificación de la luz, señal de niebla y señal de peligro.—Notices to Mariners núm. 1.285. Londres, 1906.

Núm. 826, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, la luz que se exhibe desde el barco faro *South Rock* (blanca de un destello cada 90 segundos) se cambió por una blanca de grupo de destellos, exhibiendo grupos de dos destellos cada 45 segundos, así: destello, 2'5 segundos; ocultación, 5 segundos; destello, 2'5 segundos; ocultación, 35 segundos.

El cañón de niebla de dicho barco-faro se reemplazó por una señal explosiva que durante tiempos cerrados ó de niebla una explosión cada 3 minutos.

La señal para avisar que un buque necesita auxilio (tres detonaciones en sucesión rápida) se hace ahora cada 3 minutos en vez de 15, como anteriormente.

La linterna se iza y arria en vez de estar fija.

Situación aproximada: 54° 24' 00" N. y 0° 50' 20" E.

(Aviso núm. 156, grupo 36 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 262.

Escocia.—Mull of Cantyre.—Modificación de la luz.—Notices to Mariners, núm. 1.300. Londres, 1906.

Núm. 127, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se cambió el carácter de la luz de Mull of Cantyre de fija blanca á blanca de grupo de destellos, exhibiendo grupos de 2 destellos cada 30 segundos; la potencia de la luz se aumentó á 28.100 lámparas Cárcel.

El sector de visibilidad no ha variado.

Se apagó la luz provisional fija blanca.

Situación aproximada: 55° 18' 45" N. y 0° 24' 20" E.

(Aviso núm. 623, grupo 133, de 1906.)

Cuaderno de Faros, serie C, pág. 158,

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. José Moya y Córdoba Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenios, declarándose vacante la plaza que dicho señor desempeña en la Normal Superior de Jaén.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Moya y Córdoba.

Maestro de primera enseñanza normal.

Bachiller en Artes.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1900 fué nombrado, en virtud de concurso entre Maestros de Escuelas públicas dotadas con 2.000 ó más pesetas, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Eugenio Casado y Mesa Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenios, declarándose vacante la plaza que dicho señor desempeña en la Normal de Córdoba.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eugenio Casado y Mesa.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras.

Por Real orden de 30 de Junio de 1900 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, cargo desde el cual fué trasladado á la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba por Real orden de 1.º de Enero de 1902, por haber quedado suprimida la de Badajoz en la misma fecha.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Atanasio de Andrés y Recio Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, declarando vacante la plaza que dicho señor desempeña en la Normal Superior de Huesca.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de servicios de D. Atanasio de Andrés y Recio.

Por Real orden de 30 de Abril de 1904 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Le-

tras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto de Lérida.

Por Real orden de 16 de Julio de 1904, en virtud de concurso de ascenso, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía con motivo de su petición para sanear una marisma en la margen izquierda del Bidasoa, jurisdicción de dicha villa, con objeto de aprovechar parte de sus terrenos para la construcción de un edificio con destino á la venta y contratación del pescado:

Visto el expediente á que dió lugar dicha petición, el cual ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que durante el plazo de la información pública á que fué sometido no se presentó reclamación ninguna contra la petición de que se trata:

Resultando que tanto la Comandancia de Marina como la Junta provincial de Sanidad informan en sentido favorable:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, por su parte, se muestra también conforme con la petición, mediante que se impongan las condiciones que propone en su informe:

Resultando, asimismo, que tanto el Ministerio de Marina como el de la Guerra, que por ministerio de la ley han debido intervenir en el asunto de que se trata con ciertas condiciones:

Considerando que con la petición del Ayuntamiento de Fuenterrabía no se causa perjuicio ninguno á los intereses generales ni á los particulares de ningún género, y que las condiciones propuestas son todas atendibles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Fuenterrabía para sanear y aprovechar la marisma solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Sebastián á 20 de Octubre de 1903 por el Ingeniero de Caminos D. Marcelo Sarasola, ampliando el ancho de las rampas que figuran en el mismo hasta 10 metros, y retirando la fachada del edificio seis metros como mínimo de la línea del mismo.

2.ª Las obras deberán comenzar á los seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

3.ª En el plazo de tres meses, á partir de la fecha que se menciona en la condición anterior, deberá el Ayuntamiento concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de San Sebastián la cantidad de 367'54 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 5.ª

4.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará el Ayuntamiento concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras y al deslinde de las tierras, fijándose la zona marítima correspondiente. De esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Deberá asimismo darse cuenta á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián de la fecha del replanteo y de la recepción de las obras á que se refiere la condición anterior, para que dichas operaciones puedan ser presenciadas por el Jefe ó personal que la misma designe, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que á dicho personal se ocasionen con este motivo, los que deberá sufragar por anticipado, con arreglo al Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció las zonas militares de costas y fronteras.

6.ª Toda la superficie del terreno que comprende esta concesión, excepto el destinado á edificio de contratación y depósito de pescado, se destinará á depósito de embarcaciones de pesca y será de uso público, no pudiendo en él levantarse ninguna construcción.

7.ª Será obligación del Ayuntamiento concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construidas.

8.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como las del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral y demás establecidas en la Ley de Puertos.

10. La concesión de que se trata queda sujeta por lo que se refiere á las obras de saneamiento al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores por parte del Ayuntamiento concesionario será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Piñeiro Salgueiro, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Mateo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Evaristo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Diciembre de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara larga, nariz regular, color moreno. P—1236

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fermín y Joaquín da Vila y da Vila, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Vicente pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Diciembre de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

De Fermín: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color rubio, señas particulares ninguna.

Idem de Joaquín: edad veintiséis años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—1237

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Jefatura de Obras públicas.

FAROS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Septiembre último, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de abastecimiento durante el año 1907 de los faros de Punta de la Baña, Isla de Buda y Puerto de Fangal, por sus presupuestos de contrata de pesetas 1.857'64 para el primero, 2.526'20 para el segundo y 1.118'26 para el tercero y último.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la Alcaldía de Amposta, con las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, modificada por la de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto en la referida Jefatura los presupuestos y condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase II.ª, en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la del 1 por 100 del respectivo presupuesto de contrata, debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito que se previene en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia.

Tarragona 27 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona números, correspondientes á los días, respectivamente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio del faro de, durante el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del indicado servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1232

Colegio notarial de Cáceres.

Tribunal de oposiciones para la provisión de Notarías vacantes.

D. Pablo Maroto Alvarez, Presidente de esta Excelentísima Audiencia territorial y del Tribunal de oposiciones para la provisión de los Notarías vacantes en Feria, Hornachos, Logrosán, Almendral, Herrera del Duque y Montemolin, correspondientes á los distritos notariales de Zafra, Almendralejo, Logrosán, Olivenza, Herrera del Duque y Fuente de Cantos, respectivamente.

Hago saber que el Tribunal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, dictó los acuerdos siguientes:

1.º Señalar el día 15 del próximo Diciembre, á las tres de la tarde, en una de las salas de esta Audiencia territorial, para verificar el sorteo de los Aspirantes que tengan completos en la actualidad sus expedientes, y el de aquellos otros que, teniéndolos defectuosos, los subsanen hasta las doce horas del referido día 15 de Diciembre, conforme á las instrucciones que se les facilitarán en las oficinas del Colegio Notarial, calle de Santo Domingo, núm. 1, declarándolos en otro caso decaídos de su derecho.

2.º No admitir las instancias presentadas por D. Jacobo López de Rueda, D. José Gómez Sánchez, D. Sebastián Pallás y Mora, D. Nicolás San Román Rodríguez, D. Mateo Celedonio Serra y Marat y D. Enrique Mora y Arenas, por haberse recibido fuera del plazo de la convocatoria.

3.º Comenzar los ejercicios de los Aspirantes admitidos definitivamente el día diez de Enero del año próximo, á las tres de la tarde, en una de las salas de esta Audiencia, previo el depósito de cuarenta pesetas, determinado en el artículo 17 del Real decreto de fecha 11 de Mayo de 1903, en la Secretaría del Colegio Notarial, antes de las cinco de la tarde del día 31 de referido mes de Diciembre; y

4.º Publicar estos acuerdos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz.

Cáceres 29 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Pablo Maroto.—El Secretario, Gabriel Alvarez. X—2721

Pagaduría de Transportes de Las Palmas de Gran Canaria.

Habiendo sufrido extravío el cargareme núm. 34, importante 85 pesetas, expedido en 31 de Diciembre último por la Pagaduría de Transportes de Las Palmas de Gran Canaria á favor del Comandante del regimiento Infantería de Guía D. Adolfo Iglesias Moreno, por importe de gastos de locomoción, y teniendo necesidad de declararse la nulidad de dicho documento antes de expedir un duplicado del mismo, con arreglo á lo que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Mayo de 1888, se hace saber por medio del presente anuncio, concediéndose el plazo de treinta días, á partir del de su publicación, para que impugnen la solicitud los que á ello se crean con derecho. X—2717

Comisión liquidadora del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón que tienen terminados sus ajustes y no han reclamado sus alcances, la cual debe publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES que les resultan. — Pesetas. | NATURALEZA | | OBSERVACIONES |
|---------------------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|-------------|---------------|
| | | | PUEBLO | PROVINCIA | |
| Soldado | José Arias Andonegui | 152'80 | Madrid | Madrid | |
| Idem | Aquilino Aliseda Alvarez | 15'40 | Navalunguilla | Avila | |
| Idem | Francisco Alonso Benegas | 42'25 | Granada | Granada | |
| Idem | Ramón Arias Camará | 52'90 | Madrid | Madrid | |
| Idem | Pedro Antón Andrés | 48'60 | Santa Cruz de Mayo | Cuenca | |
| Idem | Mamerto Alvarez Bravo | 8'25 | Miedes | Guadalajara | |
| Idem | Pelayo Abia García | 509'85 | Paramo de Boedo | Palencia | |
| Idem | Antonio Aliades Romero | 446'05 | Olivenza | Badajoz | |
| Idem | Andrés Asturica Echevarria | 458'80 | Bermeo | Vizcaya | |
| Idem | Pedro Alvarez Bermúdez | 465'30 | Castro | Lugo | |
| Práctico de segunda | Andrés Barral Baños | 4'35 | Mesía | Coruña | |
| Soldado | Alejandro Barrios Sobrino | 87 | Zamora | Zamora | |
| Idem | León Bernal Lajusticia | 97'05 | Borja | Zaragoza | |
| Idem | Manuel Baños Salas | 125 | Sevilla | Sevilla | |
| Idem | Félix Rubiera Expósito | 160'75 | Zaragoza | Zaragoza | |
| Idem | Marcelino Ballesteros Costal | 826'40 | Vigo | Pontevedra | |
| Idem | Antonio Bernal Rodríguez | 346'35 | Lorca | Murcia | |
| Idem | Mariano Bauset Ojeda | 67'85 | Catadán | Valencia | |
| Idem | Cesáreo Baldeira Roa | 929'65 | Escórniaboig | Orense | |
| Idem | Domingo Barreiro Vilanova | 309'60 | Cabreira | Pontevedra | |
| Idem | Babil Bescos Barrio | 187'35 | Bescós de Garcipollera | Huesca | |
| Cabo | Eudaldo Bagués Ferrer | 50'10 | San Juan de las Abadesas | Gerona | |
| Soldado | Juan Carulla Roig | 70'25 | Alcarraz | Lérida | |
| Práctico de segunda | José Conejo Rodríguez | 72'30 | Villar de Santos | Orense | |
| Soldado | Ricardo Cos Iglesias | 145'10 | Villarino de Couso | Idem | |
| Cabo | Florencio Castro Cancellor | 319'35 | Tiurana | Lérida | |
| Soldado | Casimiro Castillo del Olmo | 1.098'60 | Cozár | Ciudad Real | |
| Idem | Antonio Diaz Fernández | 442 | Bembibre | León | |
| Idem | José Diz Lugo | 334'75 | Orense | Orense | |
| Idem | Bernardo Duarte Grillo | 233'20 | Olivenza | Badajoz | |
| Idem | Miguel Diaz Martinez | 23'25 | La Guiñonera | Soria | |
| Idem | Patricio Estévez González | 2.711'10 | Cabreira | Madrid | |
| Idem | Antonio Escamilla Sánchez | 50'75 | Mondá | Málaga | |
| Idem | Salvador Fernández Reinó | 73'40 | Manzanal del Barco | Avila | |
| Idem | Gabriel Fuentes Valiente | 473'50 | Ronda | Málaga | |
| Idem | Agustín Payos Ballester | 6'10 | Macastre | Valencia | |
| Idem | Eustaquio Farga Garragón | 853'30 | Guisona | Lérida | |
| Idem | Pablo Ferrando Marco | 77'35 | Herrera | Zaragoza | |
| Idem | Ramón Fiter Borronat | 99'40 | Pujol | Lérida | |
| Idem | Tomás Fret Pérez | 81'75 | Uncastillo | Zaragoza | |
| Cabo | Ciriaco Fernández Rosales | 519'80 | Haro | Logroño | |
| Soldado | Ramón Fernández Incognito | 57'80 | Santiago | Coruña | |
| Práctico de segunda | José Fernández | 4'55 | Orense | Orense | |
| Soldado | Manuel Fernández Cuevas | 91 | Sevilla | Sevilla | |
| Cabo | José Fernández Lecaroz | 382'10 | Idem | Idem | |
| Soldado | Andrés Gracia Expósito | 161'75 | Esposa | Huesca | |
| Idem | José Gómez Bordas | 680'80 | Sopeña | Santander | |
| Idem | Aurelio Garriga Villanova | 287'30 | Barcelona | Barcelona | |
| Idem | Manuel Gómez Barrera | 1'35 | Terriente | Teruel | |
| Idem | Pedro Gallola Busquet | 34'80 | San Cristóbal | Gerona | |
| Idem | Vicente García Rollón | 28'10 | Navatalgordo | Avila | |
| Práctico de segunda | Eugenio González Díaz | 4'35 | Rosende | Lugo | |
| Idem | Feliciano Gamir | 74'95 | Se ignora | Se ignora | |
| Soldado | Vicente González Ramos | 120'05 | Villar Paudín | Lugo | |
| Idem | Joaquín Gómez Martínez | 508'75 | Cañada | Alicante | |
| Idem | Antonio Gascón García | 82'90 | Las Cuevas de Cañart | Teruel | |
| Idem | Felipe García Pérez | 109'20 | Madrid | Madrid | |
| Idem | Antonio Griñón Díaz | 459'25 | Idem | Idem | |
| Idem | Francisco Guzmán García | 95'90 | Cartagena | Murcia | |
| Idem | Manuel Gutiérrez Medina | 489'75 | Cádiz | Cádiz | |
| Idem | Juan Chillón Casado | 66'50 | Castillo de Bayola | Toledo | |
| Idem | Juan Homs Fabregat | 728'75 | Barcelona | Barcelona | |
| Idem | Constantino Herrero Rigola | 149'10 | Sasamón | Lugo | |
| Idem | Manuel Hernández Frias | 475'75 | Galisteo | Cáceres | |
| Idem | Federico Hidalgo Manzano | 500'20 | Burión | Granada | |
| Idem | Simón Fernández Hernández | 39'40 | Casavieja | Avila | |
| Idem | Iñigo Ibáñez Ramón | 102'20 | Calatayud | Zaragoza | |
| Idem | Gonzalo Izquierdo Tarazona | 375'75 | Higueras | Teruel | |
| Idem | Pedro Ibáñez Ríos | 1.013'05 | Escatrón | Zaragoza | |
| Idem | Pedro Ibáñez Carabantes | 11'75 | Ricla | Idem | |
| Idem | José Ibarrola Larrumbe | 237'85 | Pamplona | Pamplona | |
| Idem | Francisco José Juan | 43'90 | Barcelona | Barcelona | |
| Práctico de segunda | Severino Paneiro Gómez | 20'45 | San Félix | Lugo | |
| Soldado | Ramón López García | 228'80 | Aguilar de Campos | Valladolid | |
| Idem | Manuel Largo Atienza | 488'15 | Sevilla | Sevilla | |
| Idem | Gaudencio Lafuente Martínez | 28'85 | Almonacid | Zaragoza | |
| Idem | Miguel Lloveras Ferrer | 878'20 | La Bisbal | Gerona | |
| Idem | Bernardo Mariano Sánchez | 68'40 | Zamora | Zamora | |
| Idem | Francisco Martínez Franco | 84'40 | Mula | Murcia | |
| Idem | Antonio Mesa Blanco | 200'90 | Toro | Zamora | |
| Idem | Pedro Marín López | 27'40 | Cartagena | Murcia | |
| Idem | Domingo Morales Expósito | 686'30 | La Laguna | Canarias | |
| Idem | Felipe Merino Aniesca | 11'35 | Turlenque | Toledo | |
| Idem | Carlos Marín Andrés | 4 | Orihuela | Alicante | |
| Cabo cornetas | Ramón Méndez Artos | 2'10 | Valladolid | Valladolid | |
| Soldado | Antonio Mateo Gómez | 99'95 | Palencia | Palencia | |
| Idem | Bartolomé Moret Casanovas | 7'80 | Sástago | Zaragoza | |
| Idem | Mariano Morell Bordes | 1'05 | Zaragoza | Idem | |
| Idem | Salvador Monsarro Manao | 1.067'60 | Mataró | Barcelona | |
| Idem | Francisco Marín Iglesias | 397'10 | Jérgal | Almería | |
| Idem | Andrés Moragrega Tullchs | 61'25 | Castellón | Castellón | |
| Idem | Ambrosio Muñoz García | 46'20 | Brabos | Avila | |
| Práctico de segunda | Jacinto Melendreras Noruega | 18'90 | Villaviciosa | Oviedo | |
| Soldado | Angel Mateo Hurtado | 34'95 | Campillo de Altobuey | Cuenca | |
| Idem | José Muñoz Expósito | 49'45 | El Ferrol | Coruña | |
| Idem | Jaime Maduell Aragonés | 26'20 | Barcelona | Barcelona | |
| Cabo | Emilio Nicolau Martín | 20'70 | Valencia | Valencia | |
| Soldado | Antonio Nieto Ortiz | 8'80 | Almería | Almería | |
| Idem | Lázaro Oset Guevara | 567'05 | Ubeda | Jaén | |
| Idem | Joaquín Olivera Oliver | 49'40 | Peñaflor | Zaragoza | |
| Idem | José Olano Landeira | 202'05 | Hernani | Guipúzcoa | |
| Idem | Domingo Peña Díaz | 25'35 | Hoyorredondo | Avila | |
| Idem | José Peris Oliver | 240'15 | Valencia | Valencia | |
| Idem | José Pla Pujalta | 89'45 | Catarroja | Idem | |
| Idem | José Pérez Simó | 77'30 | Buñol | Idem | |
| Idem | José Pérez Expósito | 281'10 | Cádiz | Cádiz | |
| Práctico de segunda | Lucas Quiroga Díaz | 150'55 | Ferreirúa | Lugo | |
| Soldado | Valero Rocafull Balaguer | 60'95 | Calanda | Teruel | |
| Idem | Manuel Roca Chumier | 614'15 | Sitges | Barcelona | |
| Idem | Francisco Rubio Barceló | 284'30 | Cartagena | Murcia | |
| Idem | Juan Rodríguez Parra | 687'65 | Hellín | Albacete | |
| Idem | Manuel Romero Palomino | 173'60 | Jerez de la Frontera | Cádiz | |
| Idem | Pedro Rodríguez Alcántara | 538'50 | Cádiz | Idem | |
| Idem | Pedro Romero Machado | 380'10 | Ayamonte | Huelva | |

Alcances que les han resultado en sus ajustes, los cuales han sido aprobados por el Excelentísimo Sr. General Subinspector de la segunda región.

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES que les resultan. — Pesetas. | NATURALEZA | | OBSERVACIONES |
|----------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------|--|
| | | | PUEBLO | PROVINCIA | |
| Práctico de segunda. | Juan Ruiz Samuel. | 85'35 | Albruceña. | Almería. | <p>Alcances que les han resultado en sus ajustes, los cuales han sido aprobados por el Excelentísimo Sr. General Subinspector de la segunda región.</p> <p>Alcances por premio de Voluntario; han sido aprobados los ajustes por el Excmo. Sr. General Subinspector de la segunda región.</p> <p>Estos individuos pertenecían a la Guerrilla de Catalina de Revé, y fueron agregados a este disuelto batallón para la reclamación y percibo de haberes en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1895. — Los ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la segunda región.</p> |
| Cabo | Justo Ruiz López. | 90'20 | Torbiscón. | Granada. | |
| Soldado. | Domingo Real Domínguez. | 427'35 | Negreira. | Coruña. | |
| Idem. | Tirso Santamaría Tisano. | 107'85 | Santander. | Santander. | |
| Idem. | Santiago Sánchez Blázquez. | 17'80 | Navalperales de Pinares. | Ávila. | |
| Idem. | Pedro Salazar Benavarré. | 29'40 | Pilzar. | Huesca. | |
| Idem. | Miguel Serrano Palacín. | 52'85 | Hoz de la Vieja. | Teruel. | |
| Idem. | Antonio Santana Expósito. | 854'95 | Azúcar. | Canarias. | |
| Idem. | Mariano Sanz Lapuente. | 3'80 | Fuentes de Ebro. | Zaragoza. | |
| Idem. | Vicente Sánchez Villar. | 9'20 | Valencia. | Valencia. | |
| Práctico de segunda. | Salvador Solana Aranda. | 8'05 | Toledo. | Toledo. | |
| Sargento | Ignacio Sellat Sabater. | 5'80 | Aljerri. | Lérida. | |
| Soldado. | Félix Tejer Usón. | 47'80 | Pina de Ebro. | Zaragoza. | |
| Práctico de segunda. | José Tortosa Pascual. | 70'40 | Huécija. | Almería. | |
| Soldado. | Marcelino Torres Royo. | 8'80 | Grisén. | Zaragoza. | |
| Práctico de segunda. | Francisco Torres García. | 7'60 | Ubrique. | Cádiz. | |
| Soldado. | Telmo Torres Cortegosa. | 878'90 | Pontevedra. | Pontevedra. | |
| Idem. | José Vidal Gómez. | 305 | Barcelona. | Barcelona. | |
| Idem. | Isidro Verges Palomino. | 115'80 | Villafamés. | Castellón. | |
| Idem. | Severino Varcácel Arias. | 637'70 | Cisma de Villo. | Orense. | |
| Idem. | Pedro Viñals Argelichs. | 17'55 | Fornols. | Lérida. | |
| Idem. | Ángel Vega Martín. | 314'80 | Garramendozallego. | Zamora. | |
| Práctico de segunda. | Evaristo Vázquez López. | 70'40 | Lugo. | Lugo. | |
| Idem. | Joaquín Vázquez Hernández. | 1.051'95 | Málaga. | Málaga. | |
| Idem. | Julián Vidal Albadalejo. | 55'35 | La Unión. | Lurcia. | |
| Idem. | José Zurita Boig. | 5'80 | Cantavieja. | Teruel. | |
| Idem. | José María Zozaya Font. | 190'35 | Madrid. | Madrid. | |
| Cabo | José Izquierdo Giner. | 23'95 | Tortosa. | Tarragona. | |
| Soldado. | José Martínez Martínez. | 43'65 | Sax. | Alicante. | |
| Idem. | Manuel Ojeda López. | 147'70 | Montellano. | Sevilla. | |
| Idem. | José Albarracín Carvajal. | 275'75 | Algeciras. | Cádiz. | |
| Cabo | Emilio García López. | 233'25 | Madrid. | Madrid. | |
| Soldado. | Miguel Moya González. | 318'25 | La Línea. | Cádiz. | |
| Idem. | José Salmerón Cárdenas. | 758'35 | Ronda. | Málaga. | |
| Idem. | José Carrasco Mora. | 737'10 | Puebla de Guzmán. | Huelva. | |
| Idem. | Benito Echezarraga Ureta. | 758'35 | Dimas. | Vizcaya. | |
| Idem. | José Pascina Rodríguez. | 297 | Cádiz. | Cádiz. | |
| Idem. | Francisco García Galán. | 297 | San Roque. | Idem. | |
| Idem. | Vicente Abelar Marín. | 318'25 | Torrálba. | Ciudad Real. | |
| Idem. | Antonio Janina Rodríguez. | 318'25 | Cádiz. | Cádiz. | |
| Idem. | Juan Mesón Guirardo. | 318'25 | Marchena. | Sevilla. | |
| Idem. | Juan Romero Luque. | 318'25 | Málaga. | Málaga. | |
| Idem. | Antonio Ríos Abelenda. | 813'60 | Coruña. | Coruña. | |
| Idem. | Antonio Álvarez Puente. | 813'60 | Idem. | Idem. | |
| Idem. | Casiano Vidal Suárez. | 813'60 | Berducido. | Pontevedra. | |
| Idem. | Francisco Fernández Pérez. | 615'55 | Archidona. | Málaga. | |
| Idem. | Francisco Zamora Gutiérrez. | 792'35 | Villamocarra. | Idem. | |
| Idem. | Francisco Marín Albert. | 813'60 | Las Cuevas. | Castellón. | |
| Idem. | José Pérez Quiroga. | 771'10 | Puentes de Eva. | Orense. | |
| Idem. | Luis Pareja Pérez. | 269'60 | Granada. | Granada. | |
| Idem. | Manuel Antas Eiras. | 813'60 | Pontevedra. | Pontevedra. | |
| Idem. | Manuel Garrido Ribas. | 813'60 | Berducido. | Idem. | |
| Idem. | Saturino Cabañas Martín. | 771'10 | Cuéllar. | Segovia. | |
| Idem. | José Redondo Carrión. | 813'60 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Idem. | Constantino Román Martín. | 813'60 | Lobaces. | Orense. | |
| Idem. | Domingo López Lama. | 813'60 | Ginzo de Limia. | Idem. | |
| Idem. | Benito Mingorance Villaverde. | 771'10 | Málaga. | Málaga. | |
| Cabo | Ricardo Benavides Costa. | 749'85 | Beades. | Pontevedra. | |
| Soldado | Manuel Suárez Antelo. | 707'35 | Madrid. | Madrid. | |
| Idem. | Fernando Pérez Sánchez. | 318'25 | Aracena. | Huelva. | |
| Idem. | José González González. | 269'40 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Cabo | Antonio Guirón Peinado. | 771'10 | Málaga. | Málaga. | |
| Idem. | Miguel Caballero Mejías. | 491'65 | Granada. | Granada. | |
| Soldado. | Juan Pastor Lloréns. | 459'70 | Zaragoza. | Zaragoza. | |
| Idem. | Dionisio Nuevo García. | 404'45 | Valladolid. | Valladolid. | |
| Idem. | Domingo Llópez Ruiz. | 383'20 | Alicante. | Alicante. | |
| Idem. | Pedro Ruiz Calvo. | 438'45 | Matalebrera. | Soria. | |
| Idem. | Manuel Agudo Rubio. | 459'70 | Fregenal de la Sierra. | Badajoz. | |
| Idem. | Manuel Martínez Martínez. | 213'20 | Madrid. | Madrid. | |
| Idem. | Juan Villanueva Guijarro. | 417'20 | Albacete. | Albacete. | |
| Idem. | Juan Alberto de la Cruz. | 438'45 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Idem. | Juan Granja Zorrilla. | 340'70 | Idem. | Idem. | |
| Idem. | Francisco Ramírez Molano. | 459'70 | Cazalla. | Sevilla. | |
| Idem. | Manuel Acosta Osuna. | 459'70 | Brenes. | Idem. | |
| Idem. | Juan Vega Lozano. | 151'80 | León. | León. | |
| Idem. | Francisco Franco Herrera. | 459'70 | Granada. | Granada. | |
| Idem. | Agustín Gascón Lozano. | 459'70 | Bilbao. | Bilbao. | |
| Idem. | Andrés Soriano Pérez. | 459'70 | Illora. | Granada. | |
| Idem. | Antonio Borrillo Ramos. | 438'45 | Villanueva de la Serena. | Badajoz. | |
| Idem. | Antonio Mingorance de la Torre. | 459'70 | Granada. | Granada. | |
| Cabo | Domingo Vergada Freixa. | 188 | Barcelona. | Barcelona. | |
| Corneta. | Domingo Leovigildo Expósito. | 417'20 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Soldado. | Ángel Aladro Calvo. | 247'20 | Bilbao. | Bilbao. | |
| Idem. | Juan Gutiérrez Hernández. | 180'90 | Madrid. | Madrid. | |
| Idem. | Antonio Arias Trincado. | 459'70 | Fontey. | Orense. | |
| Idem. | Antonio Plazas Recio. | 459'70 | Santa Olalla. | Huelva. | |
| Idem. | Antonio Santiago Peñalver. | 459'70 | Linares. | Jaén. | |
| Idem. | Antonio Ponce Díaz. | 459'70 | Campanario. | Badajoz. | |
| Idem. | Antonio Arango Adrián. | 419'30 | Málaga. | Málaga. | |
| Idem. | Claudio Alonso Rodríguez. | 374'70 | Santa Cruz. | Orense. | |
| Idem. | Gregorio Rodríguez Benito. | 265'20 | Talavera de la Reina. | Badajoz. | |
| Idem. | Gabriel Rodríguez Muñoz. | 383'20 | Cartagena. | Murcia. | |
| Idem. | Hilario Sánchez Sánchez. | 459'70 | Béjar. | Salamanca. | |
| Idem. | Juan Santos Díaz. | 459'70 | Oliva. | Badajoz. | |
| Idem. | Juan Padillo Badillo. | 417'20 | Jerez de la Frontera. | Cádiz. | |
| Idem. | José Redondo Castro. | 459'70 | Vigo. | Pontevedra. | |
| Idem. | Juan Moreno Camacho. | 459'70 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Idem. | Luis Estarlich Murillo. | 459'70 | Belalcázar. | Córdoba. | |
| Idem. | Manuel Pérez Bueno. | 459'70 | Se ignora. | Se ignora. | |
| Idem. | Miguel Delgado Vázquez. | 459'70 | Campofrío. | Huelva. | |
| Idem. | Manuel Araujo Moreno. | 459'70 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Idem. | Maximino Esquete Tejero. | 459'70 | Bilbao. | Bilbao. | |
| Idem. | Prudencio Raso Barrera. | 459'70 | Calahorra. | Logroño. | |
| Idem. | Pedro Sandoval Caballero. | 417'20 | Segovia. | Segovia. | |
| Idem. | Petronilo Alvillo Nieto. | 459'70 | Rueda. | Valladolid. | |
| Idem. | Pascual Peña Caballero. | 106'10 | Fregenal de la Sierra. | Badajoz. | |
| Idem. | Rafael Saura Botella. | 459'70 | Alicante. | Alicante. | |
| Idem. | Santiago Peseto García. | 310'85 | Sevilla. | Sevilla. | |
| Idem. | Vicente Urbano Caballero. | 459'70 | Bermes. | Córdoba. | |
| Sargento | Amado Calzadilla. | 40 | | | |
| Cabo | José Antonio Laurencio. | 50'90 | | | |
| Idem. | Jaime Jardines. | 50'90 | | | |
| Guerrillero. | José Conejo. | 24'65 | | | |
| Idem. | Federico Hernández. | 46'55 | | | |
| Idem. | Pedro Labrado. | 21'90 | | | |
| Idem. | Eusebio Pérez. | 46'55 | | | |
| Corneta | Claudio Columbre. | 50'90 | | | |
| Guerrillero | Emiliano Labrado. | 21'90 | | | |
| Idem. | José Ramírez. | 21'90 | | | |
| Idem. | Ercilio Echevarría. | 46'55 | | | |
| Idem. | José Torres. | 46'55 | | | |
| Idem. | Delfín Góngora. | 46'55 | | | |
| Idem. | Bienvenido Leyva. | 21'90 | | | |

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES que les resultan. — Pesetas. | NATURALEZA | | OBSERVACIONES |
|-------------|-------------------|---------------------------------------|--|-----------|---|
| | | | PUEBLO | PROVINCIA | |
| Guerrillero | Octavio Columbre | 21'90 | No existen antecedentes en esta Comisión respecto al pueblo y provincia de donde son naturales | | Estos individuos pertenecían á la Guerrilla de Catalina de Revé, y fueron agregados á este disuelto batallón para la reclamación y percibo de haberes en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1895. — Los ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la segunda región. |
| Idem | Paulino Cutiño | 46'55 | | | |
| Idem | Eugenio Ramírez | 46'55 | | | |
| Idem | Juan Ignacio Mato | 46'55 | | | |
| Idem | Pedro Mato | 46'55 | | | |
| Idem | Emilio Romero | 46'55 | | | |
| Idem | Abrahán Martínez | 46'55 | | | |
| Idem | Luis Provenza | 46'55 | | | |
| Idem | Eugenio Ramírez | 46'55 | | | |
| Idem | Canuto Hernández | 46'55 | | | |
| Idem | Manuel Echevarría | 46'55 | | | |
| Idem | Tomás Ramírez | 46'55 | | | |
| Idem | Delfín Leyva | 46'55 | | | |
| Idem | Ángel Castañeda | 46'55 | | | |
| Idem | Julio Ramírez | 46'55 | | | |
| Idem | Juan Moreno | 46'55 | | | |
| Idem | Eladio Ramírez | 21'90 | | | |

Sevilla 8 de Junio de 1906. — El Comandante del tercer batallón del regimiento de Soria, Antonio Sandino. — V.º B.º — El Coronel, Esteban.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de Doña Adriana Peydro Esteban, por falsedad, ha acordado se cite á dicha señora para que dentro de los cinco días siguientes á la presente inserción, y horas de audiencia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; advirtiéndola la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcalá de Henares 23 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—11494

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Faustino Fuentes Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcoy, en la calle de Santa Marta, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora.

En virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 27 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—11495

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de juegos prohibidos contra Manuel Martínez, hijo de José y de Josefa, de treinta años, soltero, afilador, natural de Albatera y vecino de Alicante; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 27 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—11496

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Emilia Rivero Silva por hurto de prendas á Amalia Rodríguez Jiménez, Pilar Fernández Magán y otra, dedicadas al lenocinio, ha acordado se cite á las dos perjudicadas referidas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para practicar ciertas diligencias acordadas en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almendralejo 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Juan Flexe. JO—11497

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un cerdo negro, con unas seis arrobas de peso, sin señas particulares, propiedad del vecino de esta villa Fernando Gómez Castillo, el cual le fué hurtado en la madrugada del día 6 de Octubre anterior de la zahurda ó cebadero que tiene próximo á su domicilio, sito en el partido de las Angustias, de este término municipal, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, deteniéndolo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legal adquisición, conduciendo estas últimas á la cárcel de este partido.

Dado en Alora á 15 de Noviembre de 1906.—Eduardo Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—11498

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 20 ó 25 arrobas de batatas, que fueron hurtadas en la madrugada del día 16 del actual en la huerta que labra Francisco Gil Acedo, vecino de esta villa, situada en el partido de las Ablanquillas, de este término municipal, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, estas últimas en la cárcel de este partido.

Dado en Alora á 23 de Noviembre de 1906.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—11499

MONOVAR

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña María Graciá Picó, de cincuenta y cinco años de edad, propietaria, natural de Barcelona y vecina que fué de la villa de Pinoso, fallecida en la ciudad de Alicante el día 18 de Octubre último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de dicha Doña María Graciá Picó, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Venancio y Doña Concepción Graciá Picó y sus sobrinos Doña Dolores y D. Luis Graciá Sanchis.

Asimismo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Monóvar 27 de Noviembre de 1906.—Enrique Garriga.—De su orden, José Baus. X—2720

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa de un reloj, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la denuncia que tiene presentada en este sumario; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

María García, vecina de Santander. Arrabal, 12, tercero. Santander 26 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—11481

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elias Gómez y Gómez, natural y vecino del pueblo de Ocenilla, en este partido, de donde salió el 17 de Septiembre último para Andalucía en busca de trabajo, ignorándose el punto de ésta en donde se halle, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á extinguir la condena que le fuera impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida contra el mismo sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Elias Gómez y Gómez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Soria á 23 de Noviembre de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Faustino Lefler. JO—11482

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Romera Díez, de veinte años de edad, natural y vecino de Herreros, en este partido, hijo de José y Jacoba, de estatura alta, gruesa, color sano; viste pantalón y chaleco de pana negro rayado, é interiormente pantalón y chaleco de paño negro, blusa azul, todo en buen uso, y boina, calzando albarcas, cuyo actual paradero se ignora, habiendo desaparecido de esta capital el día 18 de Octubre último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Jacinto Romera Díez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Soria á 26 de Noviembre de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Faustino Lefler. JO—11483

TAMARITE

D. José Vallés Fortuño, Juez de primera instancia del partido de Tamarite.

Por el presente, sexto y último edicto, cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Juan Daniel de Fanegas y Cárcamo para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido en la ley Hipotecaria la produzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; haciéndose constar que dicho Sr. Fanegas fué Registrador de la propiedad de Puentedúme, de Arenas de San Pedro, de Tremp y del de este partido, del que tomó posesión en 15 de Enero de 1891.

Dado en Tamarite á 24 de Noviembre de 1906.—José Vallés.—El Escribano, Domingo José Rodríguez. JO—11484

TINEO

Por la presente, y según lo acordado por el Sr. D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 22 del actual, dictada en el sumario número 32 del corriente año, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Antonio Braña Fernández, natural y vecino del Baradal, de este término municipal, labrador, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Antonio y de María, y contra otros, se hace saber á dicho procesado que en 19 de Octubre último se dictó auto de conclusión en la causa de que se deja hecho mérito, y se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda practicarse el emplazamiento acordado, expido la presente en Tineo á 22 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Patricio Sánchez. JO—11485

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Yebra y Vigo, de diez y nueve años, hijo de Rogelio y Teresa, soltero, carpintero, con instrucción, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Ave María, núm. 35, tercero, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dado en Valdepeñas á 23 de Noviembre de 1906.—Antonino García Gutiérrez.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—11486

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Fernando Carcedo, vecino que fué de Sestao, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre hurto de unos aparejos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 20 de Noviembre de 1906.—El actuario, Eusebio González. JO—11487

VIGO

D. José Rodal Troncoso, accidental Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Martín Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Martín Hernández, de treinta y cuatro años de edad, estatura alta, delgado, bigote negro, barba afeitada; viste á lo artista.

Dado en Vigo á 21 de Noviembre de 1906.—José Rodal.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—11488

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel Pérez Iglesias, que dijo vivir en el paseo de los Me-

lancólicos, núm. 2, patio, núm. 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 20 del próximo Diciembre, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 30 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—11714

Jurisdicción de Guerra.

MANRESA

D. Sebastián Garcés Octavio, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de concentración á filas se le sigue al recluta de la zona de Balaguer Jaime Espuga Sabata, destinado á este batallón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Espuga Sabata, natural de Odén, provincia de Lérida, hijo de Isidro y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Jaime Espuga Sabata, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa á 12 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Garcés. JG—4430

D. Sebastián Garcés Octavio, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Balaguer, núm. 79, José Veladich March, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Balaguer, núm. 69, José Veladich March, hijo de Pablo y Ventura, natural de Abella, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él instruyo por la falta grave de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes lo conduzcan á este Juzgado de instrucción en calidad de preso, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa á 19 de Noviembre de 1906.—Sebastián Garcés. JO—4429

MELILLA

D. José Ortiz Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Félix González Fernández Santa Cruz, alias Cadete, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Félix González Fernández Santa Cruz, alias Cadete, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, hijo de Nicasio y de Florentina, estado soltero, edad cuarenta y siete años, sabe leer y escribir, oficio vendedor, y cuyas señas personales, tomadas de su filiación, son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Félix González Fernández Santa Cruz, alias Cadete, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 13 de Noviembre de 1906.—José Ortiz. JG—4431

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán de Infantería, Juez encargado por orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza de Melilla de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del marino de la compañía de mar de esta plaza Juan Peña Arias; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Hago saber que en la tarde del día 16 de Julio último, los soldados del escuadrón Cazadores de Melilla Rafael Quiñones Márquez, y el del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, José Calatayud Paredes, se arrojaron á bañarse en las proximidades de las rocas de Florentina, en el sitio denominado Baño de la Reina, donde la marejada y la resaca les hacían imposible el sostenerse á nado por el fuerte temporal restante. El marino de la compañía de mar Juan Peña Arias, vigía de esta plaza, que los vio arrojar y comprendió que aquellos dos soldados parecían ahogados, se dirigió corriendo al sitio donde se encuentra la grúa de la sección de arrastre y pidió un bote á su compañía para recogerlos. Después de haber avisado, se dirige también corriendo hacia la acantilada costa y se desnudó, y sin hacer caso de las advertencias de tres hombres que llegaron casi al mismo tiempo que él, se arrojó al mar y se dirigió hacia el soldado José Calatayud, que era el que estaba en más inminente peligro de muerte, y cuando poco le faltaba para llegar á él se hundió, pereciendo ahogado. Entonces el marino Juan Peña Arias, con gran serenidad y valor, se dirige hacia Rafael Quiñones, y dándole voces para animarlo llega donde él. Quiñones, que vio dirigirse hacia él á un hombre á nado y que oyó las voces que le daba, le animó la presencia de aquél, y Peña se aproximó boca arriba y con sus piernas lo levantaba, sosteniéndolo

así por espacio de quince á veinte minutos, hasta que vio que el soldado perdió el conocimiento y se hundió; entonces lo agarró por un brazo y lo sostuvo hasta que llegó un bote de la compañía de mar y los recogió.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Melilla 13 de Noviembre de 1906.—Manuel Lorduy. JG—4432

D. Manuel Alcántara Pedrinasi, Capitán, Ayudante del Batallón Disciplinario y Juez instructor de la causa seguida al corneta de la tercera compañía Jaime Llop Piquer por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jaime Llop Piquer, hijo de Ramón y de María, natural de Martorell, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, cuarto Cuerpo de Ejército, nació en 10 de Febrero de 1884, de oficio impresor, su estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 18 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Alcántara.—Por su mandado, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—4428

VALENCIA

D. José Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del expresado regimiento Juan Amiel Font por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Amiel Font, soldado del expresado Cuerpo, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Castelló de Ampurias, vecino de San Juan de Palamos, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, oficio sastrero, estatura un metro 667 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Juan Amiel Font, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 20 de Noviembre de 1906.—José Gómez. JG—4434

D. José Pardo Velarde, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado Luis Barrera Batllé por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Barrera Batllé, soldado del expresado Cuerpo, hijo de Jaime y Concepción, natural y vecino de Palafrugell (Gerona), de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, de oficio taponero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado á responder de los cargos que le resultan será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Luis Barrera Batllé, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 21 de Noviembre de 1906.—José Pardo. JG—4441

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización el soldado Domingo Lamas Manrique.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Lamas Manrique, hijo de Antonio y de Ruperta, natural de Madrid, nació en 27 de Diciembre de 1882, de oficio jornalero, soltero, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; advirtiéndose que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 19 de Noviembre de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4435

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y del expediente contra el recluta del mismo cuerpo Sabino Irigoyen Echani por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ciranqui, provincia de Navarra, hijo de Agustín y de Benita, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 564 milímetros, cuyas señas personales no se consignan por no constar

en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1906.—Celedonio Martín. JG—4439

D. Antonio Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería Infante, núm. 5, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo del expresado regimiento Clemente Calvo Garcés por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Rafaela, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca grande, color moreno, frente grande, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería) de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Clemente Calvo Garcés; y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1906.—Antonio Martínez. JG—4423

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. Román López de Cepeda, Capitán de navío de la Armada y Jefe de Estado Mayor de la Escuadra de instrucción.

Hago saber que debiendo tener lugar el día 27 de Diciembre actual, á las once de la mañana, a bordo del crucero *Emperador Carlos V*, surto en el Arsenal de la Carraca (Cádiz), las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico-director de la banda de esta Escuadra, los que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas dirijan sus instancias, en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción, las cuales serán admitidas hasta el día 25 del presente mes; teniendo entendido que los solicitantes sufrirán el examen correspondiente ante un Tribunal competente que se nombrará al efecto, no debiendo aquellos exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son: doscientas pesetas mensuales durante los cinco primeros años de servicio; doscientas cincuenta desde los cinco hasta los quince, y trescientas desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos. Disfrutarán, además de ciento cincuenta pesetas mensuales de sobresueldo.

A bordo del crucero *Emperador Carlos V*, en el Arsenal de la Carraca (Cádiz), á 1.º de Diciembre de 1906.—Román López Cepeda. N—2719

MÁLAGA

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Rosell Rodríguez, marinero, folio 5 de 1899, y á José Rodríguez, marinero, folio 35 de 1901, ambos del distrito de Motril y cuyos domicilios respectivos se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que sigo por el delito de hurto á bordo del falucho *San Miguel*; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar conforme á derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos individuos, en bien de la administración de justicia.

Málaga 23 de Noviembre de 1906.—Enrique Marra López. JM—1084

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Matasara, alias el Pepe, sin domicilio conocido, y que pernoca por el barrio de Pescadería de esta capital; José López, habitante en la calle del Matadero Viejo, y á otro individuo, cuyo nombre y domicilio se desconocen, que acompañaba á los anteriores por el muelle transversal de Poniente de este puerto en la mañana del 16 de Octubre último, cuyo individuo tiene las señas siguientes: joven, alto, con la cara chupada, delgado, que viste blusa blanca, pantalón negro de talle, gorra negra y alpargatas de babucha blancas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que sigo por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar conforme á derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos individuos, en auxilio de la administración de justicia.

Málaga 23 de Noviembre de 1906.—Enrique Marra López. JM—1085

TÁNGER

D. Francisco Márquez Román, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Princesa de Asturias*, y Juez

instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda Juan Rodriguez Fernandez por el delito de desercion.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Rodriguez Fernandez, marinero de segunda de la dotacion de este buque, hijo de Jose y de Josefa, natural del Puerto de Santa Maria (no consta en libreta su filiacion), acusado del delito de desercion y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentacion he dispuesto la publicacion de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el termino de treinta dias, a contar desde la fecha de la publicacion de la presente, sea conducido con custodia a este Juzgado, siendo en caso contrario declarado rebelde; y al mismo tiempo encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detencion.

A bordo del crucero Princesa de Asturias, Tanager 21 de Noviembre de 1906.—Francisco Marquez. JM—1087

TORREVIEJA

D. Jose Maria de Oteyza y Cortes, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa num. 92 de 1906.

Habiendose ausentado de esta villa el procesado Antonio Mateo Perez, encartado en la causa que se expresa, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el termino de treinta dias, a partir desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado a presentar sus descargos; apercibiendole que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parara el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policia judicial procedan a la busca y captura del referido encartado, para su conduccion y presentacion en este Juzgado.

Dado en Torrevieja a 15 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Jose M. de Oteyza.—Por su mandato, el Secretario, Jeronimo Andreu. JM—1086

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio. Bilbao.

Su situacion el dia 30 de Noviembre de 1906.

Table with financial data for Banco del Comercio, including active and passive assets, and various bank-related figures.

Table of financial data in Pesetas, listing various account types and their balances.

Table of financial data in Pesetas, listing depositors and their respective amounts.

El Contador, Jose de Azcarate.—El Director Gerente, Fernando Echevarria.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administracion, Gregorio de la Revilla. X—2718

Sociedad Union Minera Iberica. Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administracion de esta Sociedad se convoca a junta general extraordinaria, que tendra lugar en el domicilio social, Villanueva, 11, Madrid, a las once de la mañana del dia 17 del mes actual, para tratar del aumento del capital social y de la reforma de los articulos 5.º, 13, 14, 15, 18, 24 y 28 de los estatutos.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del dia 4 de Diciembre de 1906, comparada con la del dia anterior. Table with columns for FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorologicas del dia 4 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 4, 1906. Includes columns for hours, altitude, thermometer, tension, humidity, direction, and state of sky.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO. Observaciones meteorologicas de Espana y el Extranjero.—Martes 4 de Diciembre de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, Dec 4, 1906. Columns include station name, temperature, wind, and other meteorological data.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Procelados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 67. S. Francisco, 30

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se pondrá á la venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: **UNA** peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

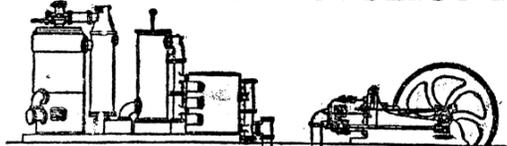
para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido á menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados á aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará á los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursales: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

VILLEGAS PIPERAZINA

contra la Gota, reuma, artritis, cálculos urícos y enfermedades del riñón. FRASEO 4 P. 5 Pl. del Ángel 16—Alcalá 88 y Farmacias

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantías tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNÁNDEZ

Calata, 24, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PINADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: **2** pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de **una peseta** en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE Á LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

LOECHES LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Dirección: JARDINES, 16.—MADRID

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 50.

CANTOS DEL DÍA

San Sabas, abad; San Anastasio, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—F. 4.ª del turno 1.º.—(Début de la señorita Pasini).—Lohen-grin.

ESPAÑOL.—A las 9.—María Estuardo.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—¿Quo vadis?

LARA.—A las 8 y 1½.—Las alas de Icaro. El nido (doble).—El niño prodigio.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Jarabe de pico.—¡Que se va á cerrar!—La borracha. La pena negra.

A las 3 y 1½.—(Beneficio del actor D. Sebastián Avilés).—El susto de la condesa.—Chateau Margaux.—Amor á oscuras.—Los chorros del oro.—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada. El nuevo servidor y El distinguido sportman. Los borrachos.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—Lola Montes y cinematógrafo.—La zarina.—El dúo de la Africana.—La reina mora.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—La taza de té.—Género infimo y El ratón.—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfo. 75

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: **20** pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.